

**LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO OPCIÓN DENTRO DEL
SISTEMA PENAL ADOLESCENTE**

Ivana Valentina Cañete Coronel

Liz Maricel Enriquez Gamarra

Tutor: Abg. Mirta De Jesús Noguera Irala

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito
parcial para la obtención del título de Abogado

Caazapá – 2021

Constancia de aprobación de tutor

Quien suscribe Mirta De Jesús Noguera Irala con documento de identidad N° 4567803, tutor del trabajo de investigación titulado, “La justicia restaurativa como opción dentro del sistema penal adolescente”, elaborado por los alumnos Ivana Valentina Cañete Coronel y Liz Maricel Enriquez Gamarra, para obtener el Título de Abogado hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para conformar la Mesa Examinadora.

En la Ciudad de Caazapá, a los días del mes octubre del 2021



Abg. Mirta De Jesús Noguera Irala

Dedicatoria

A Dios quien es mi guía y estuvo siempre presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer.

A mis padres Rosa Telma y Amilcar

Enrique: Por ser mi fortaleza e inspiración diaria, por todos estos años de sacrificio en busca de mi bienestar, con quienes siempre estaré en deuda, pues a ellos debo todo lo que tengo y lo que soy.

A mis hermanos: Por ser lo mejor que la vida me ha dado, por acompañarme en este duro camino y con la culminación de esta etapa les sirva de inspiración en sus vidas para ir siempre en busca de sus sueños y metas.

A mis maestros por brindarme las bases para lograr hacer de mí un excelente profesional y mejor ser humano para el día de mañana.

Y a todos mis familiares y amigos, un cariñoso reconocimiento porque que me han demostrado su apoyo, brindado sus ánimos y consejos durante lo largo de estos años.

Ivana Valentina Cañete Coronel

Dedicatoria

A Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo de felicidad.

A mis padres:

Jorge: Con quien siempre estaré en deuda, pues a él, le debo todo lo que tengo y lo que soy, por enseñarme el valor de la vida, convirtiéndose así en mi único pilar, dándome las fuerzas necesarias para seguir luchando hasta lograr mi objetivo.

Digna: Que con su demostración de una madre ejemplar me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada, ella era mi motor, inspiración y refugio, durante estos cinco años de lucha, hasta que un día, 1 de julio del corriente año, pasó a mejor vida siendo una víctima más de esta pandemia.

A mis hermanos: Por haberme acompañado en lo que emprendo, me han motivado a continuar superándome en la vida y apoyándome incondicionalmente en todo, con cariño, amor y comprensión, que sin ellos nada sería posible.

A los Profesores, también considerados como maestros de la vida, son llamados consejeros, quienes te darán su mejor opinión y consejo, para ser excelentes profesionales en la vida.

Y a todas las personas amigas y familiares que confiaron en mí durante todo este tiempo de lucha, de desvelo, de buenos y malos momentos, que quedarán guardados en mi corazón para siempre.

Liz Maricel Enriquez Gamarra.

Tabla de contenido

Constancia de aprobación de tutor	ii
Dedicatoria	iii
Tabla de contenido	v
Resumen	2
Marco introductorio	3
Introducción	3
Planteamiento del Problema.....	5
Pregunta General.....	7
Preguntas Específicas.....	7
Objetivo General	8
Objetivos Específicos.....	8
Justificación	9
Marco teórico	11
Antecedentes de la investigación	11
Antecedentes en la República del Paraguay	15
Antecedentes históricos.....	17
Bases teóricas	19
Justicia Restaurativa.....	19
Definición.....	19
Orígenes	23
Principios de la Justicia Restaurativa.....	26
Principios fundamentales del proceso restaurativo.....	26
Presupuestos y elementos	27
La participación activa del adolescente, la víctima y, miembros de la comunidad.....	31
Reduce la reincidencia; restituye al infractor y a la víctima	32

Paraguay: el modelo de justicia penal juvenil frente al modelo de justicia restaurativa. Aplicabilidad de los principios restaurativos dentro del marco legal paraguayo.....	32
Antecedentes de la justicia restaurativa en la región	32
El enfoque de justicia restaurativa se basa en:	34
Propósitos de la justicia restaurativa.....	34
Fines de la justicia restaurativa	35
Características	36
Protagonistas de la justicia restaurativa	37
Visión del delito desde la óptica de la justicia restaurativa	37
El infractor para la justicia restaurativa	38
El/la Infractor afronta, confronta y restaura:.....	38
La justicia restaurativa juvenil y el proceso penal juvenil	38
La víctima en el proceso penal.....	39
Derechos y garantías	40
La víctima en las salidas alternativas.....	42
Intervención de la víctima en las salidas alternas	42
El principio del interés superior del niño y del adolescente	43
Principio de oportunidad.....	44
Principio de flexibilidad.....	44
El principio de especialización	44
Principio de participación social en la ejecución del proceso.....	44
Fundamentos jurídicos	45
Redes de apoyo	45
Beneficios.....	45
Previsión de la justicia juvenil restaurativa en el código de la niñez y la adolescencia paraguayo	46

Ministerio Público.....	46
Ministerio de la Defensa Pública	46
Juzgado Penal Adolescente.....	47
Equipo Asesor de Justicia	48
Coordinación de Medidas no Privativas de Libertad - Servicio Nacional de Atención al Adolescente (SENAAI).....	48
La Coordinación de Medidas No Privativas de Libertad (COMENOPRIL)	49
El equipo de trabajo de ejecución de medidas	49
Dirección de Mediación.....	50
Descripción de la Intervención	51
Defensa Pública Especializada:	51
Fiscalía Especializada:	52
Juzgado Penal de la Adolescencia:	54
Equipo de medidas no privativas de libertad del SENAAI:.....	56
Oficina de Mediación:.....	57
Situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Paraguay	59
El contexto de la justicia juvenil en Paraguay	60
Percepción de inseguridad	61
Panchito López y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	63
Antecedentes y marco normativo.....	64
Derecho comparado	66
Aplicación de mecanismos restaurativos en los países latinoamericanos... 66	
Brasil	67
Chile.....	67
El Salvador.....	68
Guatemala	68

Tabla de operacionalización de variables	70
Marco metodológico	72
Enfoque de la investigación	72
Nivel o tipo de la investigación.....	72
Población y muestra.....	73
Técnica e instrumento de recolección de datos.....	73
Descripción del procedimiento de análisis y recolección de resultados	73
Marco analítico	74
Conclusión	74
Recomendaciones.....	78
Anexo	81
Cuestionario	81

La justicia restaurativa como opción dentro del sistema penal adolescente

Ivana Valentina Cañete Coronel

Liz Maricel Enriquez Gamarra

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho, Sede Caazapá

Ivanacanhete2015@gmail.com

Maricelgamarra29@hotmail.com

Resumen

En el presente trabajo se realizó un análisis sobre la aplicación de la Justicia Restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores; los objetivos trazados constituyeron en describir, justicia restaurativa en el sistema penal adolescente, identificar factores que se tienen en cuenta en el momento en que se aplica la justicia restaurativa en el sistema penal adolescente paraguayo, identificar la importancia de la justicia restaurativa en el derecho penal, identificar fundamentos del uso de los mecanismos de naturaleza restaurativa y los resultados obtenidos luego de su incorporación en la legislación penal juvenil de Paraguay. El enfoque cualitativo, la técnica aplicada la entrevista mediante, así también la observación documental, específicamente la revisión bibliográfica. Según lo expuesto los hallazgos fueron los siguientes: la justicia restaurativa consiste en una nueva opción dentro del sistema penal formal al ofrecer una manera distinta para dar solución a los conflictos; en el momento de aplicar la justicia se tiene en cuenta los siguientes factores: el interés superior del niño, daño social, daño causado a la víctima, gravedad del hecho, responsabilidad del autor, objeto de la ley; su importancia se pudo constatar que la aplicación de la justicia restaurativa soluciona el conflicto de forma pacífica, logra la conciliación y reparación integral del daño; por último en cuanto a los fundamentos se observaron los siguientes: no se requiere reforma legal, mínima intervención, desjudicialización, interés superior del niño y una visión humanista de la justicia.

Palabras Claves: Justicia Restaurativa, Adolescentes Infractores, Sistema Penal Juvenil, Reparación integral.

Marco introductorio

Introducción

Respecto a este tema se ha encontrado que se han realizado muchos estudios a nivel internacional por lo cual ya existe una normativa aplicable y un desarrollo de diferentes programas restaurativos en varios países como Colombia, Nueva Zelanda, Estados Unidos, Reino Unido, Australia, pero en lo que se refiere a nuestro país se ha realizado escasos estudios sobre la misma.

Una de las particularidades de la Justicia Restaurativa, es que no se centra en la represión del autor del delito, sino que toma como puntos de partida las necesidades tanto de la víctima como del victimario y busca responder al delito de una forma diferente y menos punitiva que el sistema de justicia tradicional. En doctrina, este modelo de justicia ha sido considerado como más constructivo y con mayor grado de flexibilidad y adaptabilidad al caso concreto que el modelo retributivo; lo que permite una reparación real y más satisfactoria para la víctima, así como el reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del victimario.

Nuestro país, al igual que otros países vecinos, actualmente sufre el colapso de su sistema de administración de justicia tradicional, por lo que es necesario buscar nuevas fórmulas para dar respuesta a esta crisis y lograr el fortalecimiento del Sistema Penal, mediante la reestructuración de la práctica judicial. Este cambio de paradigma puede llevarse a cabo, al igual que lo han hecho otros Estados con la incorporación de principios restaurativos dentro de su ordenamiento jurídico, en busca de mejores resultados, particularmente en el Derecho Penal Juvenil, de forma que se pueda dar un mejor abordaje el delito cometido por una persona menor de edad y contrarrestar la delincuencia juvenil.

En las últimas décadas el Sistema de Justicia tradicional ha entrado en crisis ante el aumento y complejidad de la criminalidad actual, volviéndose cada vez más incapaz de asumir el manejo de la delincuencia. Muchos gobiernos alrededor del mundo, han buscado nuevas formas de abordar el delito de una manera más efectiva que la judicialización y la consecuente represión de todos los conflictos que llegan a

conocimiento de las autoridades, sin embargo, a la fecha muchas de estas fórmulas han sido poco efectivas e insuficientes.

Por otra parte, a nivel internacional durante los años noventa, surge un interés creciente por la defensa de los derechos de las víctimas dentro del proceso penal. De ahí que en las legislaciones modernas se ha aceptado que la víctima del delito debe ser protegida e indemnizada por los daños sufridos y tener un mayor protagonismo dentro del proceso penal. Asimismo, estas nuevas corrientes han delegado esta protección al Estado, quien debe proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos frente un perjuicio antijurídico.

El estudio doctrinario, jurídico y práctico del Modelo de Justicia Restaurativa y sus principios constituye el eje central del presente trabajo, así como el examen de las experiencias, avances y resultados que ha generado la incorporación del pensamiento restaurativo en diversos ordenamientos jurídicos del área latinoamericana, lo que resulta de gran interés para realizar finalmente un análisis comparativo con el ordenamiento jurídico paraguayo, enfocado en el Derecho Penal Juvenil y tomando en cuenta la realidad nacional actual.

El nuevo Modelo de Justicia Restaurativa es con el fin de fortificar los mecanismos jurídicos existentes, promover el respeto a los derechos y garantías fundamentales de todos aquellos sujetos (víctima, victimario y comunidad) que intervienen en el proceso penal juvenil y contribuir en la reformulación de una administración de justicia más ágil, expedita y humana, permitiendo a su vez el descongestionamiento de nuestro sistema judicial.

El método de investigación seleccionado consiste principalmente en la revisión de material bibliográfico, tal como libros, artículos de revista, trabajos finales de graduación, ensayos, legislación nacional e internacional, entre otros; relacionados directamente con el tema en estudio.

Adicionalmente y como material de apoyo se revisarán los recursos disponibles en la Internet que sean de interés y que provengan de fuentes confiables, lo cual permitirá que el resultado final de este trabajo sea fiable y permita al lector formar su propio criterio.

Planteamiento del Problema

En el ámbito de justicia penal juvenil, a nivel mundial, nos encontramos frecuentemente con los siguientes titulares: la presencia de la delincuencia juvenil; el supuesto incremento del miedo de la sociedad y de violencia; el dudoso lugar que ocupa el derecho de las víctimas a ser protegidas por el sistema de justicia; la falta de correspondencia entre la práctica y la teoría de las leyes; la urgencia de las reformas legislativas como solución inmediata. Es desde estos hechos que, en mayor y menor medida ocurren en diversos marcos socio culturales, que decidimos analizar la situación de la adolescencia en infracción registrada en la ciudad de Caazapá en el año 2019 y 2020.

Los adolescentes que cometen hechos delictivos en la sociedad es un problema que se hace más inquietante cada día, las estadísticas indican cifras en constante progresión. La edad de los jóvenes tiende a descender cada vez más y se incrementa hacia las adolescentes.

Actualmente los niños y adolescentes que están inmersos en el fenómeno de delinquir ha aumentado en los últimos tiempos pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, pues se observa que los mismos son utilizados por los mayores para cometer hechos delictivos.

La justicia restaurativa es un modelo de justicia que busca establecer una relación justa y equilibrada entre las partes, para alcanzar la restauración de relaciones sociales quebrantadas por la comisión de un hecho ilícito, facilitando la oportunidad a las partes para expresar sus emociones y sentimientos originados a partir del hecho ofensivo, así como una participación activa y directa en él.

Una de las grandes interrogantes es, ¿realmente en la práctica de la justicia juvenil, las leyes cumplen con sus objetivos, o se trata de un mero proceso de culpabilizar?, en el que quedan un sinnúmero de cuestiones desatendidas y algún que otro derecho vulnerado.

Consideramos que, a la hora de intervenir en relación a la delincuencia juvenil, lo más inteligente y lo más sensato sería, por un lado, actuar anticipadamente en lo que

podría ser el inicio de una carrera delictiva, educando desde la responsabilización y reparación en el momento más propicio del desarrollo humano, desde el involucramiento de la sociedad en conjunto con los partícipes del hecho.

Teniendo en cuenta que, cuando un joven es condenado a cumplir una pena privativa de libertad al finalizar el con purgamiento de su pena tiene la necesidad de reintegrarse a la sociedad y no sentirse excluido. Pues en la base de nuestra ideología en relación al tema está la creencia de que difícilmente quien esté excluido de la sociedad pueda sentirse parte de ésta a un nivel lo suficientemente efectivo como para adaptarse a ella, responsabilizándose de su rol de ciudadano y obrar positivamente en consecuencia de éste.

Pregunta General

¿Cuál es la aplicabilidad de la Justicia Restaurativa como opción dentro del Sistema Penal Adolescente en el Paraguay?

Preguntas Específicas

¿En qué consiste la justicia restaurativa en el sistema penal adolescente?

¿Cuáles son los factores que se tiene en cuenta para la aplicación la justicia restaurativa en el sistema penal adolescente paraguayo?

¿Cuál es la importancia de la justicia restaurativa en el derecho penal?

¿Cuáles son los fundamentos que tienen en cuenta los jueces para aplicar la justicia restaurativa?

Objetivo General

Describir la utilidad y viabilidad de la aplicación de la Justicia Restaurativa dentro del Sistema Pena Adolescente en Paraguay.

Objetivos Específicos

Describir, justicia restaurativa en el sistema penal adolescente.

Identificar, factores que se tienen en cuenta en el momento en que se aplica la justicia restaurativa en el sistema penal adolescente paraguayo.

Identificar la importancia de la justicia restaurativa en el derecho penal.

Identificar, fundamentos del uso de los mecanismos de naturaleza restaurativa y los resultados obtenidos luego de su incorporación en la legislación penal juvenil de Paraguay.

Justificación

La elaboración de este trabajo tiene una importancia capital, porque los datos, las estadísticas y las experiencias sobre la justicia restaurativa, servirán de manera concreta a los operadores del sistema en sus labores diarias, porque permitirán comprender las diversas situaciones que pueden presentarse a lo largo del proceso penal juvenil con enfoque restaurativo.

Se tiene la convicción de que el acceso a la Justicia Restaurativa por parte de los ciudadanos es parte del derecho humano que tiene que ver con el acceso a la Justicia y a la solución pacífica de sus controversias mediante soluciones alternas de corte restaurativo, y en segundo término, porque definitivamente, la Justicia Restaurativa tiene que ver con el llamado Derecho Penal Mínimo, que parece, en opinión, la opción más razonable de modelo de Derecho Penal. Esta investigación, es de importancia capital, para quien escribe estas líneas, por cuanto, cree fielmente en la capacidad del ser humano para solucionar de una manera pacífica sus controversias con sus semejantes y de la capacidad del hombre y la mujer para perdonar. Esta investigación es el preámbulo de una nueva visión, en cuanto al tema de las medidas alternas, concepto que evidentemente ha sido superado, y se enmarca dentro de un nuevo paradigma: La Justicia Restaurativa. Es de sumo interés, el profundizar el tema de la justicia restaurativa, ya que esta nueva visión, sobre la forma de aplicar el derecho penal, según el nuevo paradigma de la Justicia Restaurativa, debe potenciarse dentro del Ministerio Público de la República del Paraguay, ya que de hecho, a la fecha, hasta sin saberlo quizás, bajo la filosofía de la Justicia Restaurativa, a partir del momento en que el Ministerio Público toma la importante decisión de crear una Oficina de Conciliaciones para propiciar el uso de las medidas alternas, como la conciliación, que constituye un claro instituto procesal basado en la Justicia Restaurativa.

Aunque se haya tratado de aplicar adecuadamente las leyes referentes a la justicia restaurativa, no se puede negar que hasta la actualidad nos encontramos ante una crisis del paradigma imperante en la administración de justicia, lo que se conoce como crisis del paradigma retributivo o crisis del modelo de justicia tradicional dado que este modelo ha sido el dominante en la administración de justicia.

El objetivo que siempre se buscó, fue el de humanizar el proceso penal juvenil con el enfoque restaurativo; volver visibles a las partes del conflicto; que la víctima retome el control, el infractor reciba un trato digno y pueda asumir las consecuencias de sus actos, y en la medida de sus posibilidades, repare el daño ocasionado; que la comunidad pueda integrarse a los esfuerzos y se convierta en una herramienta fundamental para la reinserción de los adolescentes de manera efectiva a la misma. Es importante resaltar que dentro de nuestro sistema jurídico vigente no había ningún obstáculo para la aplicación de la justicia restaurativa. No obstante, la Corte Suprema de Justicia dictó, en el año 2014, la Acordada N° 917, en la cual se establecieron los parámetros para la aplicación de la justicia juvenil restaurativa. Es así que hace casi siete años se puso en marcha este Plan Piloto de Justicia Restaurativa, que rápidamente logró posicionarse gracias a los buenos resultados obtenidos y al compromiso serio de las personas involucradas en el mismo. Los datos estadísticos, experiencias y vivencias que se lograron en el trabajo, demuestran que estamos en el camino correcto, que todavía falta mucho por recorrer, pero tenemos la convicción de que estamos avanzando hacia una justicia más humana y solidaria/participativa.

Esta investigación será viable pues se cuenta con los recursos necesarios sean estos, recursos humanos, materiales y económicos.

Marco teórico

Antecedentes de la investigación

Nelson Javier González Benítez (2018). “Justicia Restaurativa” Universidad Tecnológica Intercontinental Sede-Caazapá. Tesis para optar por el título de Abogado.

Para este investigador la justicia restaurativa constituye una nueva opción dentro del sistema penal formal al ofrecer una manera distinta para dar solución a los conflictos generados por la comisión de un hecho delictivo. El menciona en su trabajo que una de las particularidades de la justicia restaurativa es que no se centra en la represión del autor del delito, sino que toma como puntos de partida las necesidades tanto de la víctima como del victimario y busca responder al delito de una forma diferente y menos punitiva que el sistema de justicia tradicional.

Lo más preocupante para este investigador es que en nuestro país al igual que otros países de la región, actualmente sufre el colapso de su sistema de administración de justicia tradicional y a fin de dar una solución a esta crisis y lograr el fortalecimiento del sistema penal, mediante la reestructuración de la práctica judicial, a cual sería necesaria, este cambio mencionado puede llevarse a cabo, al igual que lo han hecho otros Estados con la incorporación de principios restaurativos dentro de su ordenamiento jurídico, en busca de mejores resultados, particularmente en el Derecho Penal Juvenil, de forma que se pueda dar mejor abordaje al delito cometido por una persona menor de edad y contrarrestar la delincuencia juvenil.

En relación a los contenidos se basó aquellas aproximaciones conceptuales que orientan el sentido de la misma, situando al adolescente desde su entendimiento psicológico en primera instancia, y en segunda, desde su comprensión dentro del ámbito del derecho cuando comete una infracción o delito. Mencionó que la delincuencia, es un concepto que a simple vista transmite lo que externamente de ella se visualiza, se entiende y también se rechaza; un actuar desajustado, desviado, que indigna a la sociedad y con él, sus efectos. Sin embargo, también abarca cuestiones mucho más intrínsecas y menos individualistas, un origen, una trama y posibles desenlaces, que intentó en su trabajo estudiar, analizar y reflexionar.

Michelle Mayorga Agüero (2009). Justicia Restaurativa ¿Una nueva opción dentro del sistema penal juvenil? Incorporación de los principios restaurativos dentro del proceso penal juvenil costarricense. Tesis presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, para optar al grado académico de Licenciada en Derecho.

Para esta investigadora los mecanismos alternativos, por su finalidad y esencia no retributiva conforman un portillo ideal para la incorporación de los principios restaurativos en la práctica judicial costarricense, ya que como se ha logrado demostrar a lo largo de su trabajo, los principios restaurativos son compatibles con los principios que rigen el proceso penal juvenil, entre ellos; el interés superior, (tanto de la víctima como del victimario cuando se trate de personas menores de edad), intervención mínima, diversificación y flexibilización de la sanción, la oralidad y celeridad del proceso, el fin pedagógico de proceso, reinserción del victimario a su familia y a la sociedad y la reparación de la víctima, aunque sea simbólica.

Lucía Barboni Pekmezian (2015). La justicia restaurativa en el ámbito juvenil. Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía. Tesis para optar por el Título de Grado.

Para esta investigadora en el ámbito de justicia penal juvenil, a nivel mundial, nos encontramos frecuentemente con los siguientes titulares: la presencia de la delincuencia juvenil; el supuesto incremento del miedo de la sociedad y de violencia; el dudoso lugar que ocupa el derecho de las víctimas a ser protegidas por el sistema de justicia; la falta de correspondencia entre la práctica y la teoría de las leyes; la urgencia de las reformas legislativas como solución inmediata. Para la misma, es desde estos hechos que en mayor y menor medida ocurren en diversos marcos socioculturales, que deciden situarse en el contexto español y uruguayo y desde ellos, analizar la situación de la adolescencia en infracción de los últimos años, registrada en las regiones seleccionadas; Andalucía y Montevideo.

Su trabajo comenzó como una idea general de delincuencia cometida por adolescentes, en un marco comparativo de dos países que en un principio parecían diferir ampliamente, tanto por sus características demográficas como por los primeros

resultados que la investigación fue ofreciendo. Sin embargo, menciona que en la medida que comienzan a profundizar y analizar los ideales básicos de los sistemas jurídicos de Uruguay y España, se encuentran con más similitudes que divergencias. El factor que remarcó fundamentalmente dichas similitudes, fue el análisis de los modelos de justicia existentes, su aplicación y sus finalidades, y también la inclusión del modelo de Justicia Restaurativa (ejecutado en algunos países como Bélgica) en la investigación, un modelo con verdaderas divergencias en relación a los otros.

El desarrollo de su trabajo, parte en cierta medida de los cuestionamientos, personales y de referentes, encontrados durante la investigación bibliográfica, en relación al real seguimiento del interés superior del menor en la práctica y dentro de lo que éste abarca, el respeto de los derechos inherentes a los niños y adolescentes, en el marco general, pero puntualmente en nuestro contexto de interés: la responsabilidad penal, las respuestas ante ésta y su eficacia.

Su objetivo fue la de estudio de la legislación existente en materia de justicia penal juvenil de las regiones, enfocándonos en el catálogo de medidas sancionadoras que estas ofrecen y repensando su funcionalidad acorde a lo que las normativas internacionales recomiendan, contrastando la teoría, con lo que cifras estadísticas oficiales revelan de las realidades de cada región. Pues el crimen ha sido desde siempre un tema de debate y estudio en todos sus ámbitos, y de su mano, el castigo, reflejando ambo, una parte vital de la cultura de una sociedad, sus creencias, prácticas, visiones y miedos.

Chamorro Carpio Mayra Alejandra (2016). "La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores". Universidad Nacional Autónoma de los Andes. Ecuador. Tesis de grado previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república.

Para esta investigadora en su país la justicia restaurativa es muy poco difundida, existe mucho desconocimiento respecto a este tema, por lo cual su aplicación es nula en su provincia de Imbabura; debido al congestionamiento del trabajo de los Órganos de la Administración de Justicia, la afluencia de los procesos en materia de adolescentes infractores impide la aplicación de una justicia penal óptima y con agilidad, por lo cual

se hace necesaria la implementación de la Justicia Restaurativa en materia de adolescentes infractores, ya que la Justicia Restaurativa tiene como finalidad la reparación del daño causado a la víctima y la resocialización del adolescente, es decir un resarcimiento integral para las dos partes dentro de un proceso. Para la misma realización de una verdadera justicia es obligación del Estado ecuatoriano, por lo cual existe la necesidad de realizar reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, en las cuales se incluya la Justicia Restaurativa como método alternativo de solución del conflicto penal para adolescentes infractores. Así mismo señaló que la Justicia Restaurativa es efectiva y aplicable para aquellos delitos que no causen conmoción social; es decir, en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 5 años y contravenciones, como así también aclaró que en los delitos de mayor gravedad, jamás pueden ser susceptibles de la aplicación de este modelo reparatorio o nuevo modelo de Justicia para adolescentes infractores. Finalmente, precisó que la justicia restaurativa es recomendada para la aplicación a los menores infractores por las siguientes razones: porque se hace más sencillo para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar directamente la consternación de su víctima, asimismo porque la reparación del daño por el menor infractor tiende a generar efectos educativos y resocializadores ya que trabajar sobre la base de la responsabilidad es fundamental para su educación como ciudadano, adicionado al hecho que por lo general la sanción a aplicar y la forma de hacerlo, para el adolescente siempre debe denotar algo nuevo y distinto, que necesariamente debe tomar en cuenta sus inquietudes, que le genere motivación para cambiar.

Antecedentes en la República del Paraguay

La República de Paraguay, observando las tendencias doctrinarias y las normas internacionales, considerando su alto porcentaje de población joven y evaluando el impacto positivo que ha venido marcando la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa como medio eficaz para la solución alternativa de conflictos en la región, inicia la internalización de este concepto entre los operadores de justicia y diseña estrategias para extender un conocimiento más acabado del mismo y fomentar así su aplicación. Dentro del marco de la Justicia Restaurativa, numerosos tratados y convenios internacionales, suscritos por nuestro país, vienen incidiendo en la necesidad de orientar el sistema procesal-penal de adolescentes hacia el denominado interés superior del niño. El objetivo es establecer procedimientos que favorezcan la educación, la autorresponsabilidad y la socialización del menor infractor, eludiendo en lo posible la judicialización del conflicto penal. Nada favorece más el proceso de autorresponsabilización y socialización del adolescente infractor que el contacto con la víctima y el conocimiento directo de las consecuencias del hecho delictivo, que son posibles a través de las salidas alternativas al conflicto. En el sentido apuntado se orientan, entre otras normas, el artículo 40 de la Convención de Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, de fecha 20 de marzo de 1989, ratificada por Paraguay por Ley 57/90 de 1990; el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Ley 5 de 1992; las reglas 5, 11 y 17 de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) o las reglas 43 a 47 de las 100 Reglas de Brasilia, incorporadas al derecho nacional por la Acordada 633/2010.

Por su parte, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (O.C. 17/2002 del 28 de agosto de 2002) se hizo mención expresa a la necesidad de reducir la judicialización cuando están en juego los intereses del menor, al indicar: “Las normas

procurarán excluir o reducir la judicialización de los problemas sociales que afectan a los niños que pueden y deben ser resueltos, en muchos casos, con medidas de diverso carácter, al amparo del artículo 19 de la Convención Americana. En este sentido, son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los derechos de las personas. Es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad”. En el Paraguay se aprobó, como primer instrumento específico en la materia, la Ley N° 1879 de Arbitraje y Mediación, la cual establece que podrán ser objeto de mediación todos los asuntos que sean susceptibles de conciliación. Siguiendo la misma línea, la Corte Suprema de Justicia dictó la Acordada N° 917/14, que establece los parámetros de aplicación de la Justicia Restaurativa en Paraguay; asimismo dictó la Acordada N° 1023/15, que establece la mediación penal adolescente como instrumento válido y eficaz para concretar los fines de la Justicia Restaurativa, y posteriormente el respectivo reglamento de mediación penal juvenil, dotándose así al proceso penal adolescente de dos instrumentos sumamente importantes, que suponen un importante y complejo cambio de paradigma cultural en la aplicación del derecho penal. En ese sentido, se dio inicio a un plan piloto de Justicia Restaurativa en el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Lambaré, que pasó después a ser un Programa de la Corte Suprema de Justicia, que instala posteriormente como Plan Piloto la aplicación de la Justicia Restaurativa en el Juzgado Penal de la Adolescencia de Caazapá. Se inicia, además, su introducción en la ciudad de Villarrica. También es de trascendental importancia lo establecido en el título V del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley 1680/2001) que, haciéndose eco de las tendencias internacionales apuntadas, otorga una especial relevancia procesal a los fines educativos de las sanciones penales a los adolescentes infractores. Las normas inciden en la conveniencia de la petición de perdón y la reparación del daño, y crea (junto a otros) el instituto de la remisión en sus artículos 234 y 242. Por otro lado, entre las medidas socioeducativas y correccionales sustitutorias de las sanciones, el Código establece la petición de perdón, la conciliación y la reparación de los daños a las víctimas del delito. De esta manera, se busca seguir extendiendo la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa y contribuir a la construcción de una sociedad más justa que anhela la paz social.

Antecedentes históricos

Es muy difícil determinar exactamente el momento o el lugar en que se originó, pero sí es seguro, es que las formas tradicionales y autóctonas de Justicia consideraban fundamentalmente que el delito es un daño que se hacía a las personas y que la Justicia restablecía la armonía social ayudando a las víctimas, los delincuentes y las comunidades a cicatrizar las heridas. La restauración y la compensación, son conceptos sociales, presentes aún en las sociedades primitivas no organizadas jurídicamente, en las cuales la comisión de una conducta reprochable por parte del individuo ha estado ligada a la idea de venganza, ejercida ésta por la víctima y la sociedad o el gobierno. La práctica de obligar al resarcimiento de los daños ocasionados por un hecho delictivo, se encuentra en varias culturas y sus codificaciones, aunque en algunas oportunidades no se tenían en cuenta a la víctima directamente, a manera de ejemplo se citan: En la “Ley Mosaica”, se imponía restituir cuatro veces el valor de lo hurtado. En la “Ley del Talión”, se imponía un severo castigo para quién cometiera una conducta ofensiva para los intereses del individuo o de la sociedad, siendo esto una forma de venganza contra el infractor y no una compensación del daño sufrido por las víctimas, pues estas no recibían resarcimiento alguno y solamente eran tenidas en cuenta para determinar el tipo de pena que debía imponerse. El “Código de Hammurabi” pretendía que con la severidad de la pena se persuadiera a los futuros infractores de cometer actos delictivos, por ello, se estipulaba que se debía restituir treinta veces el valor de lo hurtado. En el caso del Derecho Romano, esta situación era un poco más compleja que la solución de los conflictos dependía del tipo de injusto que se cometiera. Existían dos tipos de hechos ilícitos: aquellos que solamente podían ser reivindicados por medio de actos de carácter privado, es decir, solamente el afectado podía pedir el resarcimiento de los perjuicios causados; hechos denominados “delicta”; y otros conocidos como los “crimina”, caracterizados porque su persecución se realizaba de oficio por las

autoridades, pues suponían una amenaza contra la sociedad. Igualmente, la “Ley de las Doce Tablas” exigía que se restituyera el doble de lo apropiado por medios ilícitos. En la Edad Media, en Inglaterra, durante el reinado de Guillermo el Conquistador, se implementó un procedimiento que no consideraba los intereses de las víctimas ya que consistía en el cobro de multas que servían para incrementar las arcas reales, ello porque el delito era un atentado contra “la paz del rey”; antecedente remoto de la concepción que actualmente se tiene de la justicia penal retributiva. El modelo de justicia penal retributiva concibe el hecho o la conducta delictuosa como una ofensa al statu quo, es decir, como una razón de Estado, por eso al tratarse de una situación que afecta directamente la existencia y seguridad del Estado se debe retribuir el perjuicio con otro daño proporcional a la naturaleza del delito. Se da de esta manera un desplazamiento del ofendido, porque el delito no es un daño causado a las personas y, en consecuencia, la actividad de penalizar se delega en el Estado. Lo anterior explica que para las escuelas posteriores del derecho, el énfasis hubiera estado en otros asuntos y no en la víctima, así por ejemplo la escuela clásica del derecho se interesó más en el estudio de la conducta punible; la escuela positivista, abanderada en el estudio de la responsabilidad del actor de la conducta, se valía de la víctima del delito, sólo en función de sus propósitos; es sólo hasta mediados del siglo XX, que se logra entender la necesidad de reconocer el rol destacado que debe tener en el proceso penal, la persona afectada con un proceder criminal, para efectos de pedir la restitución del daño causado, pero principalmente para lograr una mayor efectividad en lo que se refiere a la rehabilitación del delincuente frente a ella misma, frente a la comunidad y frente al Estado. Comprensión frente al delito que permite hablar de otro tipo de justicia denominado “Justicia Restaurativa”, el cual se caracteriza por involucrar a la víctima como una parte indispensable dentro del proceso penal y que cuenta con diversos métodos o prácticas que buscan la interacción entre el ofensor, la víctima, la comunidad y el Estado en un marco de igualdad y respeto por los derechos fundamentales.

Bases teóricas

Justicia Restaurativa

Definición

Actualmente existe una gran confusión terminológica y conceptual para definir el nuevo paradigma de la Justicia Restaurativa, lo que ha dado lugar a una gran variedad de términos como justicia positiva, pacificadora, reparativa, restauradora, comunitaria, entre otros. Para algunos autores el término más adecuado sería el de una justicia “conciliadora”, sin embargo, esta expresión parece dejar de lado ciertas manifestaciones de la práctica restaurativa, limitándola a una estricta conciliación.

Por su parte, otros autores se han inclinado por calificarla como una justicia “restauradora” o “restaurativa”. Esta definición, parece más amplia e incluye la llamada reunión restaurativa, misma que podemos definir como un canal para solucionar el conflicto generado por la comisión de un hecho delictivo y que comprende a la víctima, al victimario y a la comunidad.

Pese a las diferentes terminologías y expresiones que se utilizan para denominar el fenómeno restaurativo, es importante señalar que hay un elemento común entre ellas y es el hecho de que este grupo de prácticas buscan responder al delito de una forma diferente y menos punitiva que el sistema penal tradicional, siendo que las prácticas restaurativas utilizan una fórmula más constructiva que el sistema retributivo, ya que conjugan elementos como la responsabilidad, la restauración y la reintegración.

Algunos de los elementos centrales en este nuevo modelo de justicia son la responsabilidad del autor, desde la perspectiva de que cada persona debe responder por las conductas que asume libremente; la restauración de la víctima, que debe ser reparada por el perjuicio recibido y la reintegración del victimario a la comunidad; el restablecimiento de los vínculos con la sociedad a la que también se ha dañado con el ilícito.

Como se puede constatar en las investigaciones de Kemelmajer (2004), la Justicia Restaurativa funciona como “un modo de resolución de cuestiones de naturaleza penal, de carácter no punitivo, reparativo y

deliberativo a través de un proceso que comprende a la víctima, el ofensor y representantes de la comunidad”(p. 109)

En verdad constituye un modo de resolución de carácter reparativo al tratarse de una reparación de los vínculos sociales sobre la base de la equidad y de la dignidad humana, en el contexto de la resolución del diferendo suscitado por el hecho ilícito mediante un proceso deliberativo que comprende al victimario, la víctima y la comunidad a la que pertenecen.

La expresión “restaurar” una trascendencia mayor a estos tres elementos: victimario, víctima y comunidad; el proceso restaurativo da a los afectados la oportunidad de contar su versión de la historia, sus consecuencias y sus necesidades para intentar poner las cosas en el estado anterior a la ofensa, logrando así subsanar el daño de una forma pacífica. La Justicia Restaurativa no es solo una respuesta a la delincuencia, sino una filosofía integral (holismo epistémico); entendiéndose que la restauración no solo se refiere al daño particular recibido por una víctima en concreto, sino que implica una diversidad de restauraciones que incluyen a la víctima, al victimario y a la sociedad. (Braithwaite 2002)

Esta óptica más amplia de la “restauración”, permite pensar en la posibilidad de incorporar las prácticas restaurativas en la resolución de conflicto no solo de índole penal, sino también a situaciones de la vida cotidiana, sea familia, iglesia, escuela, u otros, ya que culturalmente en todos los países existen mecanismos que buscan la resolución de conflictos de una forma no violenta. Sin embargo, para efectos de la presente investigación es necesario enfocarnos en los efectos de la implementación de los principios restaurativos en el sistema penal tradicional, teniendo presente que la Justicia Restaurativa es una teoría de justicia que enfatiza reparar el daño causado o revelado por el comportamiento criminal.

Como se desprende del párrafo anterior, tenemos que, para algunos autores, la aplicación de la Justicia Restaurativa se enfoca únicamente como una respuesta “oficial” ante el delito, pero no solo debe enfocarse al abordaje de una infracción al ordenamiento jurídico, ya que el delito no solo quebranta la norma, también constituye

una agresión de una persona hacia otra, siendo lo importante subsanar ese daño concreto más allá de la dimensión pública. Si bien es cierto, la comisión de un hecho legalmente definido como delito representa un problema de interés público, este puede quedar agotado cuando las partes llegan a un acuerdo para solucionar el conflicto. Es así como el delito no debe ser considerado sólo como el ilícito cometido contra la sociedad, que merece una pena o sanción, sino también como una conducta dañosa y ofensiva que puede provocar a la víctima privación, sufrimiento, dolor y hasta la muerte, por lo que tiene derecho a pedir alguna forma de reparación del daño provocado.

Esta concepción evidencia los vicios del sistema penal retributivo, el cual tiene como fin sancionar; imponer una pena a quien comete un hecho delictivo; enfocando la afectación únicamente para el Estado, ya que el hecho se ve como una infracción al ordenamiento establecido. De esta forma se desplaza a la víctima (principal protagonista) y a la comunidad fuera del proceso, sin dar una solución real al conflicto.

De ahí, que resulta necesario cambiar este paradigma retributivo, de forma que tanto la víctima como la sociedad estén involucradas en el proceso, lo cual permitirá rehabilitar al victimario atribuyéndole una responsabilidad directa, a través de un acuerdo voluntario entre las partes; logrando así una reparación real y una solución efectiva al conflicto.

Hasta aquí, resulta evidente que a nivel doctrinal existe una gran cantidad de posiciones en relación a la terminología adecuada para explicar el fenómeno de la Justicia Restaurativa. Pero resulta necesario, antes de hacer una definición propia, conocer algunas definiciones de interés originadas en distintos foros internacionales. Entre ellas, se tienen las siguientes:

La Declaración de los Principios Básicos del uso de programas de justicia reparadora en asuntos criminales, aprobada en el año 2002 en el Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del crimen y el tratamiento del victimario la define como “ un proceso en el cual la víctima, el ofensor y/o cualquier otro miembro individual o colectivo afectado por el delito participaron conjunta y activamente en la resolución de las cuestiones vinculadas al delito, generalmente con la ayuda de una tercero justo e imparcial”

El Foro Europeo de Mediación víctima-victimario y Justicia Restaurativa realizado en Bélgica en 1999, específicamente en cuanto al tema de la mediación en ámbito penal, como una práctica restaurativa, la define como “un proceso para responder al delito, basado en la reparación, tan amplia como sea posible, del daño causado por el delito a la víctima, haciendo al ofensor responsable y facilitando la comunicación entre ellos, sujeta al consentimiento de ambos”

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, específicamente en el Informe realizado por el Secretario General de la Reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa (Documento E/CN. 15/2002/5/Add.1.), se señala que

“1. Por programa de Justicia Restaurativa se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos; 2. Por programa restaurativo se entiende todo proceso en que la víctima, el victimario y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por una (sic) delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias; 3. Por resultado restaurativo se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo”

Luego de analizar las definiciones anteriores, entendemos como Justicia Restaurativa, el proceso que involucra a las personas afectadas de forma directa por un delito o infracción, en la determinación de la mejor manera de restaurar la armonía social, considerando la afectación de la víctima, incluso del victimario por la comisión de un hecho delictivo.

Es un modelo de justicia que supone como actores primarios al victimario y su víctima; quienes en una relación justa y equilibrada buscan restaurar las relaciones rotas y reparar el daño hecho a quien lo sufrió directamente, así como el efecto causado al entorno social.

“La Justicia Restaurativa constituye un medio para alcanzar la reparación de las relaciones sociales quebrantadas por la comisión de un hecho ilícito, dándole la oportunidad a la víctima de expresar sus

emociones y sentimientos originados a partir del hecho ofensivo, dándole una cara más humana a la justicia penal. (Bernal 2006).

Orígenes

El modelo de Justicia Restaurativa es muy reciente, no obstante, las ideas que le dan origen provienen de tradiciones muy antiguas en pueblos autóctonos de países como Canadá y Nueva Zelanda, entre otros. En estos pueblos la aplicación de justicia así como la resolución de conflictos era de interés comunal, de forma que cuando uno de los miembros del clan cometía una infracción al orden establecido, se utilizaron prácticas de diálogo y sanación, similares a los “círculos” actuales. A través de este tipo de mecanismos, se ofrece un espacio de comunicación a todos los actores relacionados con el hecho, para que tomen parte como sujetos actores en la solución del conflicto mediante un proceso de diálogo.

Esta idea de justicia está basada en tradiciones indígenas y consiste en la reparación del daño y la sanación de las heridas originadas a partir del hecho dañoso, a través de la discusión y la interacción entre el victimario, la víctima y la comunidad. Dicho proceso involucra tanto, la subjetividad y el dolor de la víctima, el alcance de la ofensa y su daño, como las consecuencias de tal daño en la sociedad y la responsabilidad del victimario, pero sin descuidar el análisis de las circunstancias que originaron el hecho.

También versa sobre la toma de decisiones de restauración, mediada por un acuerdo (entre las partes) satisfactorio de la víctima y la rehabilitación del infractor.

De esta forma, las enseñanzas y tradiciones tribales sintetizan la aplicación de la Justicia Restaurativa, en el entendimiento de la forma de vida de las personas y de cómo la conducen, las cuales sirven como métodos prácticos que promueven la armonía en la comunidad. Por este motivo la dimensión de la Justicia Restaurativa es cultural y abarcadora: no se centra en delitos solamente.

En Canadá por ejemplo, la aproximación de la Justicia Restaurativa proviene del Norte, Alberta, Ontario y Yukon. Su importancia radica, en que fue uno de los primeros países en involucrar a la comunidad en procedimientos basados en Justicia Restaurativa. La primera sentencia de importancia se dictó en 1978, en el pueblo de Notario, donde

un grupo de jóvenes ocasionaban daños a la propiedad de sus vecinos, por lo que ante la ineffectividad del sistema judicial tradicional, se optó por obligar a los jóvenes a reparar los daños y así asumir su responsabilidad por los mismos.

Actualmente, este tipo de ejercicios se han extendido a otras comunidades canadienses, incluso en algunos casos se ha dado un abordaje inspirado en ideas religiosas, llevando a cabo reuniones restaurativas que concluyen con una plegaria o con una ceremonia en donde la aceptación del perdón, mismo que se materializa en el acto. Sin embargo, gran parte de estas reuniones se desarrollan bajo concepciones seculares; por ejemplo, la “Kwanlin Dun Justice Project”, comunidad en la que se establecen procedimientos para la aplicación de las llamadas sentencias circulares (no jerárquicas/ judiciales), mismos que se han utilizado en todo tipo de delitos, salvo homicidio y algunos delitos sexuales, a diferencia de otros países, como Nueva Zelanda, en donde este tipo de hechos sí se han llevado a discutir en un proceso de Justicia Restaurativa. El Family Group Conferencing es el modelo de Justicia Restaurativa de Nueva Zelanda es un modelo único, ya que ha sido introducido en la legislación nacional, específicamente en la Ley sobre Niños, Adolescentes y sus Familias, vigente desde 1989.

Los principios están basados en las tradiciones de la comunidad Maori, aclarando que no sólo se aplica a infractores indígenas juveniles, sino también a todas aquellas personas del país. El procedimiento busca, mediante discusiones y reuniones de grupo familiares, una alternativa de aplicación de justicia y puede llegar a involucrar gran cantidad de personas, por ejemplo, la víctima y sus familiares, el victimario y sus familias, las autoridades de policía, rectores y directores de establecimientos educativos y trabajadores sociales, entre otros.

El procedimiento consiste en lo siguientes: Se nombra un coordinador especializado quien dirige las discusiones durante el proceso y prepara a las partes dentro del mismo.

La discusión no sólo se centra en la víctima y el infractor, sino en la comunidad.

Inicialmente la policía describe el delito o la ofensa y sus antecedentes, en algunos casos subseguidos de una plegaria. Luego las víctimas y los demás afectados expresan sus emociones y experiencias. Los victimarios responden al proceso, aceptando normalmente la comisión del crimen y expresando su arrepentimiento. Luego

se instaure un plan de acción y de reparación conjunta. El último paso de este proceso involucra el acuerdo sobre el resarcimiento. Si las partes están conformes, se imparte la sentencia y el infractor es supervisado por un trabajador social de adolescentes. Finalmente, los cargos contra él son retirados o reconsiderados, dependiendo del progreso y del cumplimiento del acuerdo.

Con estos ejemplos podemos ver como en diferentes partes del mundo pese al paso de los años, se han conservado tradiciones antiguas que resultaron efectivas para mantener la paz dentro de la comunidad, mediante mecanismos en los que la víctima, el victimario, sus familias y otros miembros de la comunidad buscan una resolución satisfactoria.

“La Justicia Restaurativa es diferente al sistema de justicia convencional, ya que, en este último, el presupuesto básico es ver el delito como un quebranto al orden público en perjuicio del bienestar común, razón por la cual el ofensor necesariamente debe ser castigado, por una autoridad que representa al Estado, siempre bajo el enfoque retributivo. Por su parte, el sistema restaurativo se construye desde la premisa de que el delito causa daño directamente a la víctima y extiende sus efectos negativos a la comunidad en general”. (Pranis 2007).

En síntesis, la Justicia Restaurativa es diferente de la justicia penal actual en muchas maneras. Primero, ve los actos delictivos en forma más amplia – en vez de defender el crimen como simple transgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aún a ellos mismos. Segundo, involucra más partes en respuesta al crimen en vez de dar el papel clave solamente al Estado y al infractor, incluye también víctimas y comunidades, lo que viene a cambiar el paradigma actual de justicia.

Finalmente, mide en forma diferente el éxito, ya que en vez de medir cuánto castigo fue infringido, mide cuánto daño es reparado o prevenido.

Principios de la Justicia Restaurativa

Principios fundamentales del proceso restaurativo

Es fundamental para la comprensión del fenómeno restaurativo conocer los principios que sustentan el modelo de Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa no sólo busca involucrar a todas las partes de un conflicto en su solución, sino que también pretende la restauración de los valores morales, la dignidad de las personas y la equidad social. La Justicia Restaurativa es, además, una forma de pensar acerca del daño y el conflicto. Su desafío consiste en que con la participación todas las personas que se vieron afectadas por el crimen, se busque una respuesta al problema, distinta a la del sistema legal tradicional, el cual se basa en la aplicación de consecuencias legales.

La Justicia Restaurativa se enfoca en reparar y curar el daño como resultado de un conflicto o de cualquier ofensa, mientras que el sistema legal tradicional se basa en la imposición de castigos ante la infracción de las reglas establecidas.

Los programas de Justicia Restaurativa, por consiguiente, habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al crimen. Ellos llegan a ser el centro del proceso de la justicia penal, en un sistema que apunta a la responsabilidad del infractor, la reparación a la víctima y a la total participación de ésta, del infractor y de la comunidad, requisito fundamental para alcanzar el resultado restaurador.

Considerando el documento de la Comisión de prevención del delito y justicia penal de la ONU, por programa de Justicia Restaurativa se entiende "todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos". Por proceso restaurativo, "se entiende todo proceso en que la víctima, el victimario y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador". Por resultado restaurativo "se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se puede incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del victimario".

Entre los procesos restaurativos se pueden incluir: la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias, pero pese a la diversidad entre estos mecanismos, todos tienen en común una serie de principios que les dan sustento a su naturaleza restaurativa y sanadora.

En opinión de Van Ness, son tres los principios que sientan las bases de la Justicia Restaurativa:

1) El objetivo general del proceso de justicia penal debe ser la restauración de víctimas, ofensores y comunidades a través de la reparación de daños causados por el delito y la reconciliación de las partes. La justicia debe trabajar para volver a su estado original a aquellos que se han visto perjudicados por la comisión del delito, intentando satisfacer las necesidades de los ofendidos, así como reparar los daños.

2) El proceso de justicia penal debe facilitar la participación activa de las víctimas, ofensores y comunidades. Por tanto, debe existir la posibilidad para que los perjudicados puedan participar de lleno y de manera voluntaria, equitativa y directa en la respuesta al hecho delictivo.

3) El gobierno no debe dominar el proceso. De esta forma, el delito es una ofensa en primer lugar, contra la víctima; en segundo lugar, contra la sociedad y, por último, contra la ley. El Estado, por tanto, tiene como papel el preservar un orden público justo y la comunidad debe ayudar a construir y mantener una paz justa.

Presupuestos y elementos

a. **Encuentro:** el primer elemento de la Justicia Restaurativa es el encuentro, a través del cual se crean oportunidades con el propósito de que víctimas, victimarios y miembros afectados de la comunidad se reúnan de forma voluntaria a conversar “cara a cara” acerca del delito y sus consecuencias.

La Justicia Restaurativa otorga gran importancia a los encuentros entre víctima y victimario. Este encuentro puede hacerse directamente en una reunión entre ambos o con otras personas y cuentan con la asistencia de un facilitador.

Existen programas restaurativos que posibilitan los encuentros, por ejemplo, la mediación entre víctima y victimario, las reuniones de restauración, círculos de paz, etc.

Sin embargo, se debe aclarar que el encuentro es solo una dimensión de la Justicia Restaurativa y no es un elemento esencial de una respuesta restaurativa, ya que de lo contrario, no habría respuesta restaurativa cuando no es posible identificar a una de las partes o cuando ésta no desea o no pueda reunirse con la otra.

Un encuentro restaurativo consta de cinco elementos vinculados: reunión, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo.

a.1. Reunión: en la mediación, reuniones de restauración y los círculos, las víctimas se encuentran con sus propios victimarios. Si el encuentro se realiza mediante una comunicación indirecta, la "reunión" no requiere la confrontación cara a cara. Sin embargo, lo que ocurre durante cualquiera de estos tipos de encuentro involucra directamente a la otra parte, a diferencia de lo que ocurre en los procesos judiciales, donde a lo sumo cada una de las partes sólo puede observar la declaración que la otra parte hace frente al juez o jurado.

a.2 Narrativa: en la reunión, las partes dialogan una con otra; narran sus historias, lo que permite desarrollar una comprensión integral del delito y sus efectos, a partir de la posición de cada una de las partes a través de los relatos tanto de quien habla como de quien escucha.

a.3. Emoción: la narrativa permite a los participantes expresar y abordar sus emociones. Los programas de encuentro permiten que esas emociones sean expresadas.

Esto puede tener un efecto sanador tanto para la víctima como para el victimario. Como resultado, el delito y sus consecuencias son abordados no sólo racional, sino también emocionalmente.

a.4 Entendimiento: el uso del encuentro, la narrativa y la emoción conducen al entendimiento. En este contexto de emociones compartidas, víctima y victimario logran una cierta empatía. De esta forma la víctima puede comprender la conducta del victimario y del mismo modo, cuando el victimario escucha la historia de la víctima, la humaniza y, además, puede cambiar su actitud con respecto a su conducta delictiva.

a.5. Acuerdo: el encuentro abre la posibilidad de diseñar una resolución entre las partes mediante un proceso de negociación que apunta a la convergencia de intereses de víctima y victimario brindándoles la posibilidad de guiar el resultado el cual pone punto final a la reunión. Si bien es cierto, estos elementos (encuentro, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo) facilitan la reconciliación entre las partes no necesariamente,

ésta se va a dar, basta con el acuerdo y la consecuente satisfacción de las necesidades de víctima y victimario, aunque no surja la empatía entre éstos.

b. Reparación: la Justicia Restaurativa intenta reparar el daño causado por el delito por parte de quien causó el menoscabo, lo que permite valorar el esfuerzo del victimario por compensar lo que hizo, de tal forma que pueda ayudar a sanar a la víctima y convertirse en un miembro productivo de la comunidad.

La reparación comprende cuatro elementos: disculpa, cambio en la conducta, restitución y generosidad.

b.1. Disculpa: la disculpa puede ser oral o escrita y está constituida por tres componentes: reconocimiento, emoción y vulnerabilidad.

En primer lugar, tenemos el reconocimiento, con el cual el victimario acepta su responsabilidad por sus acciones y acepta que su conducta causó un daño real a la víctima. En segundo lugar, la emoción va más allá del simple reconocimiento de la culpa, ya que se refiere al remordimiento o vergüenza por parte del victimario. Este arrepentimiento puede ser expresado en palabras o mediante el lenguaje corporal y al ser observado por la víctima puede resultar sanador para la misma. Por último, tenemos la vulnerabilidad, la cual tiene que ver con un cambio en la relación de poder entre víctima y el victimario. De esta forma, el victimario, quien en primera instancia afirma su control sobre la víctima al cometer el delito, cede el poder al disculparse, entregando ese control a la víctima, quien puede decidir si acepta o no la disculpa.

b.2. Cambio en la Conducta: el cambio en la conducta por parte del victimario significa que éste no cometa delitos. Por esta razón, a la hora de establecer las condiciones del acuerdo se incluyen elementos tales como: el cambio del entorno del ofensor, asistir a la escuela, no concurrir determinados lugares, asistir a programas de tratamiento de adicción a drogas, clases para el control del enojo y programas educativos y de capacitación laboral, o cualquier otro mecanismo para los transgresores aprendan nuevas conductas y puedan reintegrarse a la comunidad.

b.3. Generosidad: los resultados de los procesos reparativos el victimario realice actos de generosidad, es decir, que dé más de lo requerido por la víctima

b.4. Restitución: la restitución es la forma más obvia de enmendar el daño y consiste en devolver o reemplazar la propiedad o el bien dañado, hacer un pago monetario o brindar servicios directos a la víctima, para así resarcir el daño directo causado con el

delito cometido. Pero además, se puede optar por otro tipo de compromisos que representen una retribución a la sociedad afectada por la acción delictiva (servicios comunitarios), siempre y cuando este tipo de compromiso coincida con los intereses de la víctima y con los acuerdos tomados en primera instancia.

c. Reintegración: como tercer valor tenemos la reintegración, a través de la cual se busca devolver tanto a la víctima como al victimario a la sociedad como miembros de la misma, capaces de contribuir a ésta, superando los estigmas y prejuicios que conlleva la comisión de delito. De ahí que la Justicia Restaurativa da gran valor a la reintegración de víctima y victimario, misma que surge cuando víctima o victimario logran convertirse en miembros activos y productivos de sus comunidades.

El delito produce un gran impacto dentro de una sociedad y es a partir de ese momento que los ofensores sufren una fuerte estigmatización, ya que este genera miedo en la comunidad, por lo que son discriminados, rechazados y temidos. Además, el encarcelamiento los separa de su familia y comunidad, en algunas ocasiones por largos períodos de tiempo, lo que conlleva que al momento de la liberación, no posean estructuras de apoyo estables, ni dinero para necesidades básicas como alimento, ropa, vivienda, transporte y demás elementos de una vida productiva saludable.

En este punto es importante señalar que cuando se habla de reintegración comúnmente se piensa en los ofensores, dejando de lado a las víctimas, sin embargo, con frecuencia, estas se sienten estigmatizadas por su familia, amigos y la comunidad. En muchos casos se culpa a la víctima de lo sucedido, en otros la misma víctima no habla del hecho ni comparte sus emociones en relación con éste, alejándose de sus seres queridos y otros miembros de la comunidad. Esta separación aumenta el rechazo en las víctimas causando su revictimización, entendiendo ésta como toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental y/o psíquico de la persona víctima.

A fin de evitar estas situaciones y brindar un apoyo, tanto a la víctima como al victimario, deben existir comunidades que garanticen el respeto mutuo entre sus miembros y fortalezcan el compromiso entre éstos. De esta forma, cuando el individuo.

La participación activa del adolescente, la víctima y, miembros de la comunidad

Las víctimas, los delincuentes y la comunidad deben tener la oportunidad de participar activamente en el proceso de justicia, para buscar una solución que satisfaga las necesidades de todos. Ciertamente, cada fase de nuestro sistema de justicia penal (retributiva), trabaja para reducir a las víctimas, los delincuentes y las comunidades a actores pasivos y nulos en la resolución de los conflictos penales. Esto, debido al enfoque predominante de considerar el delito, como una violación al Estado (norma penal), el monopolio del Estado sobre aprehensión, persecución y castigo de los delincuentes, parece lógico y legítimo. Debido al principio de presunción de inocencia, así como el conjunto de derechos que se les otorga en el debido proceso, los delincuentes tienen pocos incentivos para asumir su responsabilidad por su actividad delictiva, y muchos incentivos para permanecer pasivos, mientras el Estado lleva sus casos y sus abogados intentan destruirlos con argumentos, en la mayoría de los casos falsos que impiden de parte del delincuente el reconocimiento de su delito. Debido a que las víctimas no son partes de interés, en los casos penales, y son simplemente una pieza acusatoria o testimonial para ser usada por el Ministerio Público, para demostrar al juzgador la responsabilidad del imputado, ésta tiene un limitado control sobre lo que ocurre y ninguna responsabilidad de iniciar alguna fase particular en el proceso. Incluso la mayoría de las víctimas, lo que las empuja o motiva es una sed de venganza, para que aquel que les hizo daño, sea sentenciado con las penas más altas, dejando en un segundo plano, la sanación por el daño causado. Si la participación de la víctima en el proceso penal, es nula o casi nula, la de la comunidad no existe, ya que, según el Código Procesal Penal, establecen los sujetos legítimos para actuar, en los conflictos penales. La justicia restaurativa, por otro lado, da un valor mucho mayor a la participación directa de las partes. Para las víctimas que han experimentado impotencia, la oportunidad de participar, restablece un elemento de control. Para un delincuente que ha dañado a otro, asumir voluntariamente la responsabilidad, es un paso importante para, no solo ayudar a otros que fueron dañados por el delito, sino también para construir un sistema de valor prosocial. Del mismo modo, los esfuerzos de los miembros de la comunidad, para reparar lesiones causadas a víctimas y delincuentes sirven para

fortalecer la comunidad misma, y para reforzar valores de respeto y compasión por otros.

Reduce la reincidencia; restituye al infractor y a la víctima

Este coincide con la característica que pone su objetivo en reintegrar a la víctima y al infractor.

Ambas partes necesitan despojarse de su “rol” tanto de víctima como de infractor y volver a la comunidad como un miembro productivo. Las víctimas necesitan superar el trauma del delito y el infractor convertirse en un ciudadano de bien, apartado del delito.

La justicia restaurativa se centra en las consecuencias que el delito ha supuesto para una persona en concreto y la necesidad de repararlo. Busca que el ofensor se haga responsable de las consecuencias de su acto, procurando que en el encuentro con la víctima haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón; y busca también que se restituya el vínculo social, procurando la reintegración del infractor en la comunidad, fortaleciendo así el sentimiento de seguridad quebrantado.

Paraguay: el modelo de justicia penal juvenil frente al modelo de justicia restaurativa. Aplicabilidad de los principios restaurativos dentro del marco legal paraguayo

Antecedentes de la justicia restaurativa en la región

Dentro del marco de la denominada "cultura de la paz", numerosos tratados y convenios internacionales, suscritos por nuestros países, vienen incidiendo en la necesidad de orientar el sistema procesal penal de menores de edad, hacia el denominado: “Interés superior del niño”. El objetivo es establecer procedimientos que favorezcan la educación, autoresponsabilización y socialización del menor infractor, eludiendo en lo posible la judicialización del conflicto penal. Nada favorece más el proceso de autoresponsabilización y socialización del adolescente infractor, que el contacto con la víctima y el conocimiento directo de las consecuencias del hecho delictivo, que son posibles a través del proceso mediador.

En el sentido apuntado, se orientan, entre otros el artículo 40 de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20-3-89, ratificada por Paraguay por Ley 57/90 de 1990; el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Ley 5 de 1992 ; las reglas 5, 11 y 17 de las “Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la justicia a menores” (Reglas de Beijing) o las reglas 43 a 47 de las "100 Reglas de Brasilia" incorporadas al derecho nacional por Acordada 633/2010.

Por su parte, en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos O.C. 17/2002 del 28 de agosto del 2002, se hizo mención expresa a la necesidad de reducir la judicialización cuando están en juego los intereses del menor al indicar: “Las normas procurarán excluir o reducir la judicialización de los problemas sociales que afectan a los niños que pueden y deben ser resueltos, en muchos casos, con medidas de diverso carácter, al amparo del artículo 19 de la Convención Americana. En este sentido, son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los Derechos de las personas. Es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad”.

En el Paraguay se aprobó como primer instrumento específico en la materia la ley N° 1879 de Arbitraje y Mediación, la cual establece que podrá ser objeto de mediación todos los asuntos que sean susceptibles de conciliación.

Es así que la Corte Suprema de Justicia dicto el reglamento de mediación penal a través de la resolución N° 4767, del 29 de octubre del 2013, donde se establece claramente que la aplicación de la Justicia Restaurativa a través de la mediación y la dignificación de la víctima en el proceso, suponen un importante y complejo cambio de paradigma cultural en la aplicación del derecho penal.

La mediación se constituye como un sistema complementario al proceso judicial, con indudables ventajas tanto para el ofensor, como para la Administración de Justicia.

Siguiendo el proceso restaurativo iniciado por la citada resolución de la Corte Suprema de Justicia, creyó conveniente reglamentar también la mediación Penal

Juvenil, ya que la misma es incluso más necesaria para los adolescentes que están dentro de un proceso de desarrollo y crecimiento.

El título V del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley 1680/2001), haciéndose eco de las tendencias internacionales apuntadas, otorga una especial relevancia procesal a los fines reeducativos de las sanciones penales a adolescentes infractores. Las normas inciden en la conveniencia de la petición de perdón y reparación del daño, y crea junto a otros el instituto de la Remisión en sus artículos 234 y 242. Por otro lado, entre las medidas socioeducativas y correccionales sustitutorias de las penas, el Código establece la petición de perdón, la reconciliación y la reparación de los daños a las víctimas del delito.

No es menos importante en el marco de la Justicia Restaurativa, que recientemente la C.S.J. aprobó "...Los principios y compromisos de la Justicia Juvenil restaurativa.", Basada en la declaración de Lima del año 2009, donde se introduce de manera clara la importancia de una justicia restaurativa otorgando herramientas a los operadores del sistema para que puedan alcanzar sus fines, teniendo en cuenta la especialización del fuero penal juvenil..."

El enfoque de justicia restaurativa se basa en:

- La Responsabilidad del Joven infractor
- La Participación de las víctimas
- La Participación de la Comunidad.

Según la ONU constituye: "... una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades..."

Propósitos de la justicia restaurativa

Educativo, respecto del adolescente infractor.

Restablecimiento de la paz social a través de la reparación directa a las víctimas o indirecta a la sociedad.

Generación de mejores condiciones de desarrollo del adolescente. Pretende generar aportes y condiciones de oportunidad para el normal desarrollo del joven infractor.

Fines de la justicia restaurativa

Actualmente existen diversas opiniones sobre los intereses y fines perseguidos por la Justicia Restaurativa. En general, se coinciden en que la Justicia Restaurativa debe proteger tanto los intereses de la víctima (el ofensor debe reconocer el daño producido y procurar repararlo), de la comunidad (paz social) y del victimario (se busca lograr su rehabilitación y reinserción).

De esta forma, la justicia no debe reducirse a la idea de pena justa o control del crimen, siendo que, además, debe velar por la satisfacción de la víctima quien, en primera instancia, es quien a partir del ilícito sufre la victimización, entendiendo ésta como el menoscabo en sus derechos, bienes, integridad física, moral o psicológica, por lo que, a través de los mecanismos restaurativos, la víctima mediante su acercamiento con el victimario logre sentirse sanada, resarcida en el daño sufrido.

Por otra parte, existen intereses de naturaleza económica, ya que la implementación de programas restaurativos va dirigida a reducir el número de expedientes, así como para reducir costos en la aplicación de la justicia. De esta forma la desjudicialización constituye un medio para mantener constante la carga de trabajo de la administración de justicia, reduciendo sus costos, pero además le permitiría ocuparse de aquellos casos graves, en los cuales no se podría utilizar este tipo de mecanismos alternos, lo que a su vez tendría como resultado el respeto al principio de intervención mínima que debe regir en la justicia penal.

Otro fin de la Justicia Restaurativa es la disminución de la población penitenciaria.

“Las cárceles son universidades donde se enseñan nuevas técnicas para delinquir”, aumentado la criminalidad una vez que cumple con su sentencia. Si bien es cierto, el sistema penitenciario busca aislar al victimario e impedir que cometa más delitos, por lo menos durante el tiempo que este encarcelado, es claro que aquellos privados de libertad ven lesionados sus derechos constantemente, empeorando la situación en

la que viven estas personas, sean adultas o menores de edad. Neuman.
(2006)

En el caso de las personas menores de edad, se han tomado a nivel internacional medidas para proteger los derechos de estas personas privadas de libertad, por ejemplo, las “Reglas para la protección de los menores de edad privados de libertad”, aprobadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Victimario, las cuales surgen ante la necesidad de proteger los derechos de las personas menores de edad, ante las condiciones en que se encuentran como privados de libertad (maltrato, violación de derecho, no diferenciación con los adultos, entre otros).

De esta forma, la Justicia Restaurativa busca disminuir la aplicación de las penas formalmente establecidas por el Derecho Penal, es decir, busca una mínima intervención punitiva, siendo que dentro de la filosofía restaurativa se considera que la pena como institución, no evita que el joven vuelva a delinquir una vez cumplida su sentencia, resultando infectivo para lograr corregir y evitar a futuro este tipo de conductas delictivas.

Las prácticas restaurativas permiten reducir esta población, facilitando la reinserción de la persona menor de edad a la sociedad como una persona responsable de sus actos, permitiéndole a su vez, corregir su conducta y resarcir el daño ocasionado tanto a la víctima como a la comunidad en general. Asimismo, estas prácticas propician la reducción de la reincidencia en la comisión de delitos por parte de aquellos jóvenes que han participado en una reunión restaurativa, siendo necesario para la aplicación de este tipo de medidas que el victimario acepte su responsabilidad sobre el perjuicio causado por su conducta delictiva y que asuma el compromiso de resarcir el daño, empatizando con la víctima sobre el menoscabo de sus derechos, integridad, entre otros aspectos.

Características

1. Incorpora con fuerza principios rectores (Interés Superior, Oportunidad, Flexibilidad, Intervención mínima, Proporcionalidad ...)

2. No es justicia de pequeñas causas o para delitos cometidos por menores, como tampoco es un proceso abreviado, es una visión y una posición radical y diferente del derecho penal tradicional.
3. No es un enfoque dogmático. No es una Justicia Blanda.
4. Supone una actitud, una visión humanista de la justicia.
5. Diversifica, individualiza y adecua las respuestas de la justicia, en función de las características y situación del infractor.
6. Refuerza la aplicación del principio de intervención mínima y lo hace desde el respeto a los derechos de las Víctimas.
7. Acerca a la justicia a los ciudadanos y posibilita formas ágiles y participativas para la resolución de los conflictos que también son de la comunidad.

Protagonistas de la justicia restaurativa

1. En la Justicia Restaurativa o Justicia Reparadora las víctimas necesitan recuperar el sentido del orden, la seguridad y recibir una restitución.
2. Los/as adolescentes infractores deben ser sometidos a un procedimiento por los daños ocasionados por sus acciones.
3. La comunidad debe estar involucrada en el proceso de prevención, confrontación, en los procesos de seguimiento y crear condiciones que permitan la resolución del conflicto creado. Sus miembros asumen la responsabilidad de analizar y de intervenir el fundamento social, económico y los factores morales que contribuyen al conflicto y la violencia.
4. El gobierno y sus operadores de justicia y seguridad juegan un rol responsable positivo y trabajan desde una visión comunitaria.

Visión del delito desde la óptica de la justicia restaurativa

El enfoque de Justicia Restaurativa:

- Ve los actos delictivos de forma más amplia, en vez de percibir el delito como simple trasgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aún a ellos mismos.
- Involucra más partes en respuesta al crimen, en vez de dar protagonismo solamente al Estado y al infractor, incluye también a víctimas y comunidades.
- Mide de manera diferente el éxito, en vez de medir cuanta pena se impuso al delincuente, mide cuantos daños fueron reparados o prevenidos y en qué forma.

El infractor para la justicia restaurativa

La reparación directa o indirecta necesita de la participación voluntaria y activa de las partes implicadas en el conflicto penal.

Implica, respecto al adolescente infractor, asumir la responsabilidad respecto a sus propias acciones y a sus consecuencias, así como también un esfuerzo encaminado a alcanzar la compensación a la víctima o a la sociedad.

El/la Infractor afronta, confronta y restaura:

- afronta su responsabilidad
- confronta con las normas sociales
- restaura a las víctimas
- restaura la paz social

La justicia restaurativa juvenil y el proceso penal juvenil

- Promueve la diversificación de las respuestas penales y genera a su vez mayor proporcionalidad a dichas respuestas.
- Promueve la coordinación entre el sistema judicial y las instituciones y redes sociales intervinientes
- Promueve y prioriza en lo posible la aplicación de las medidas alternativas al Proceso penal y al internamiento contemplados en las leyes de la niñez y adolescencia.
- Implica de igual modo a las redes sociales organizadas.

- Evidencia las carencias de otros sistemas (salud, educación, servicios sociales, formación laboral, entre otros) los implica en la ejecución de las medidas y estimula su fortalecimiento.
- Disminuye la tasa de reincidencia procurando la reintegración del joven en la sociedad.
- Hace de la internación una respuesta excepcional, de último recurso por lo que disminuye la población en los centros educativos o de internación.
- Promueve en las instituciones que intervienen condiciones de respeto a los derechos fundamentales de los jóvenes, pero también promueve en estos la responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Evita los efectos negativos y perversos que produce la internación indiscriminada, por la convivencia de otros adolescentes de mayor criminalidad con jóvenes primarios o de bajo perfil delincuencia.

La víctima en el proceso penal

La criminología moderna y la llamada victimología, aceptan que el proceso penal no consiste en una relación jurídica exclusiva entre el ofensor y el Estado, sino que debe ser el mecanismo apropiado para resolver las controversias que surgen de la comisión de un delito. El Estado, como ente regulador de las relaciones de convivencia social, tiene que resolver no sólo la situación que se presenta con el procesado y recuperarlo para la sociedad, sino también con la víctima o perjudicado, de manera que sus derechos o intereses sean restituidos y que se la indemnice por los perjuicios sufridos. Ya no es una relación de dos sujetos sino de tres y el Estado tiene que asumir ese nuevo papel para garantizar los derechos de las personas que han sido afectadas y de las cuales la Constitución lo hace garante.

La víctima es conceptualizada como sujeto activo, protagonista principal dentro del proceso. Esta nueva visión fue uno de los objetivos principales de la reforma procesal que se vivió en nuestro país en la época de los noventa; incluso las nuevas legislaciones visualizaban a la víctima como uno de los personajes centrales. Este es el caso de la Ley de Justicia Penal Juvenil, la cual en forma anticipada buscó alcanzar la

armonía de los intereses de la víctima, del victimario y de la comunidad social, con el fin de lograr una solución al problema.

Este nuevo modelo procesal de corte acusatorio, dirigió su mirada hacia un sistema de justicia orientado a la solución del conflicto originado por un hecho delictivo, procurando a la restauración/reparación de la realidad social de las partes involucradas. Se propone una mayor participación de la víctima, dejando de lado el monopolio de la acción penal en manos del Estado, instaurando el interés de la víctima como eje central del proceso. De esta forma, se da un nuevo enfoque al sistema penal en conjunto, en su ámbito sustantivo y procesal; el primero, orientado a la ampliación de los derechos de la víctima en relación con la pretensión penal y el segundo, tendiente a dar al ofendido mayores posibilidades de obtener una reparación por el daño causado por el delito.

A través de normas como la se palpa con claridad la tendencia del resurgimiento de la víctima, estrechamente vinculado con una concepción del proceso penal como instrumento para resolver conflictos.

“La víctima, pasa a ser uno de los protagonistas principales, las nuevas tendencias mundiales en materia penal buscan rescatar el papel de la víctima y el damnificado a través de mecanismos que les permitan defender sus intereses en forma adecuada, dentro y fuera de proceso penal” (Kemelmajer, 2004).

De esta forma, el artículo 67 de Código Procesal Penal considerará víctima a:

- 1) la persona ofendida directamente por el hecho punible;
- 2) el cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, al representante legal y al heredero testamentario en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte de la víctima;
- 3) los socios, respecto de los hechos punibles que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren o controlen, o sus gerentes".

Derechos y garantías

Actualmente en nuestro país se han adoptado ideas en pro de los derechos de las víctimas, por lo que, en la última década, se ha dado una serie de reformas legales con el fin de proteger y garantizar estos derechos.

Esta protección y garantía de derechos de las víctimas, tiene como premisa de que la víctima de delito sufre no sólo el hecho punible en sí misma, sino otros tipos de daños, tales como: lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o un menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

Además, siguiendo las líneas más modernas; diremos que la víctima no es la única parte que sufre un perjuicio como consecuencia de acciones u omisiones, que infringen la ley, sino que además existen víctimas colectivas (grupos o entes) que también sufren daños igualmente considerables por el hecho delictivo.

Esta concepción, implica un gran avance se ha mejorado la situación jurídica de la víctima en el proceso penal; en nuestra legislación, tiene tres derechos fundamentales:

a. Derecho de información: se refiere a que durante el primer contacto de la víctima con el sistema penal se le debe informar sobre sus derechos y facultades dentro del proceso. Además, este derecho debe entenderse que la víctima debe enterarse de todo lo que ocurre en el proceso.

b. Derecho de intervención: este derecho consiste en el derecho a participar en las diversas etapas del proceso penal, así como la posibilidad de manifestar su opinión en cada una de ellas. En nuestra legislación, por ejemplo, la víctima puede participar en las audiencias de conciliación, suspensión del proceso a prueba o para la aplicación de proceso abreviado, en las cuales su decisión es determinante. Asimismo, en el derecho internacional se ha sostenido que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial...” tal y como la señala el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

c. Derecho de impugnación: sobre este derecho el Código Procesal Penal prevé que la víctima puede interponer un recurso de apelación ante cualquier resolución que ponga fin al proceso, por ejemplo, el sobreseimiento y la desestimación. Por su parte, nuestra legislación procesal penal, específicamente en el artículo 68 del Código Procesal Penal se establecen cuáles son los derechos de las víctimas, aun cuando no se hayan constituido en querellante. Dicha norma nos prescribe: “Artículo 68. Derechos de la víctima. La víctima tendrá derecho a:

1) recibir un trato digno y respetuoso, que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento, la salvaguarda de su intimidad en la medida en que no

obstruya la investigación y a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, a través de los órganos competentes;

2) intervenir en el procedimiento penal, conforme con lo establecido por este código;

3) ser informada de los resultados del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;

4) ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; y,

5) impugnar la desestimación o el sobreseimiento definitivo, aun cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante.

La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.

El derecho penal paraguayo y las propuestas de solución alternativa de los conflictos penales, han permitido crear un sistema penal más humano, más accesible para las víctimas, quienes, a partir de este momento, logran tener una mayor y activa participación en todas las etapas del proceso penal, asumiendo una figura protagónica, incluso llegando a coadyuvar o a sustituir al Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.

Finalmente, es importante rescatar que la nueva legislación procesal incorporó medidas de resolución alterna al proceso penal, permitiendo a su vez la participación facultativa de la víctima en aquellos casos en los que sea procedente. Así, la víctima obtiene un papel primordial en la conciliación, la suspensión condicional del procedimiento, la aplicación de un criterio de oportunidad y la aplicación del procedimiento abreviado. (Artículos 311, 308, 307,310).

La víctima en las salidas alternativas

Intervención de la víctima en las salidas alternas

Con las nuevas tendencias a favor de los derechos de las víctimas en el proceso, se retoma el fenómeno de la criminalidad como un conflicto entre víctima y victimario. De ahí que la solución del conflicto penal debe darse conforme a la realidad social de las partes, siendo que “la calidad de un sistema legal no se mide sólo por su capacidad

disuasoria, potencial o comprobada, sino por el grado real de satisfacción de las diversas expectativas que el crimen, como problema social, genera. Las actitudes de la víctima hacia el sistema legal, y la respuesta de éste a las expectativas de la víctima son, por tanto, indicadores muy significativos de la eficacia y calidad de un sistema legal.

En general dentro del sistema penal, la víctima no tiene expectativas ambiciosas, en su gran mayoría, esperan un buen trato ante su solicitud de tutela judicial por haber padecido los efectos del delito. Ella espera información comprensible, junto con una respuesta pronta y justa a su demanda y la reparación eficaz del daño que se le causó, expectativas que pocas veces son satisfechas.

En cuanto a las expectativas, necesidades y pretensiones de la víctima, los diversos estudios de carácter victimológico, han determinado que la víctima no busca primordialmente la solución formal del conflicto a través de la intervención del sistema penal, ya que en la mayoría de los casos se limita la imposición de una sanción, dejando de lado la compensación a favor de la víctima; por ello dentro del proceso se debe conocer y satisfacer expectativas, intereses y necesidades. Las primeras entendidas como las aspiraciones que la víctima tiene con el proceso, los intereses como aquellas aspiraciones, pero desde su condición de ser humano y, por último, las necesidades que nacen del contacto con el sistema de justicia.

El principio del interés superior del niño y del adolescente

Este principio impone la necesidad de buscar para cada supuesto la medida más adecuada para el desarrollo armónico, integral y equilibrado de la personalidad del menor, lo que a su vez trae consigo la obligación de investigar la concreta situación psico-socio-educativa del mismo como paso previo para evaluar sus necesidades. El estudio Biopsicosocial, además de ser un requisito indispensable en la mayoría de las legislaciones, es crucial para determinar la medida definitiva a imponer a un adolescente.

Este principio va también ligado a la necesidad de evitar, en la medida de lo posible, la estigmatización del menor, siendo en este ámbito fundamentalmente donde irradia sus efectos al proceso y al procedimiento.

Principio de oportunidad

El principio de legalidad impone que, existiendo indicios de la comisión de un delito público, el proceso siga su curso hasta el dictado de la sentencia.

Este principio se ve claramente desdibujado en el proceso penal de adolescentes en el que la necesidad de impulsar el principio de oportunidad ha sido resaltada de forma unánime por los textos internacionales sobre la materia (Desistimiento, mediación y reparación extrajudicial).

Principio de flexibilidad

Si el principio del interés superior del niño dirige todo el procedimiento, y exige que el/la Juez/a, al ejecutar la medida, tenga un margen suficiente para adaptarse a las necesidades cambiantes que la evolución del menor vaya poniendo de manifiesto.

Si se parte de que la finalidad de las medidas no es la retribución sino la prevención especial, la consecuencia lógica es la que, logrados los objetivos educativo-sancionadores previstos, si la medida no tiene objeto, podría y debería ser cancelada o modificada.

Este principio supone dar margen de maniobra al Juez y al Fiscal a la hora de ejecutar las medidas impuestas, y trae causa en la necesidad de adecuar la respuesta jurídica a las concretas necesidades que el interés del niño y adolescente demande en cada caso concreto.

El principio de especialización

El fin es el de que los asuntos penales en los que estén implicados menores de edad sean investigados, enjuiciados y ejecutados por expertos en el ámbito de la infancia y adolescencia y en el Derecho de menores, de forma que se utilicen parámetros distintos teniendo en cuenta que los destinatarios de estas normas son seres en formación y de desarrollo, y deben por ello durante todas las fases del procedimiento, recibir un trato diferente al que reciben los adultos.

Principio de participación social en la ejecución del proceso

La necesaria participación de la sociedad en los procesos de rehabilitación ha sido resaltada por la doctrina, que concluye, tras largos años experimentando con

sanciones intermedias, que ningún programa ni agencia estatal puede, sin el concurso de la sociedad civil, reducir la delincuencia, teniendo en cuenta que el delito es un problema complejo y pluriforme, que no puede abordarse con soluciones simplistas.

Fundamentos jurídicos

- No requiere reforma legal.
- Responde a principios de Mínima Intervención, Desjudicialización, Justicia Pronta y Cumplida, Interés Superior del Niño.
- Refuerza las políticas institucionales sobre la potencialización de medidas alternativas, para reducir el retraso judicial, la participación ciudadana mediante la consolidación de las Redes de Apoyo.

Redes de apoyo

- Conformadas por instituciones Gubernamentales, no Gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Se promueve la participación de la comunidad, vista desde la óptica de las instituciones que brindan servicios de salud, educativos, preventivos, sociales, tratamientos especializados, entre otros.
- Se firma un acuerdo de cooperación intersectorial con cada una de las instituciones, que acredita su participación y colaboración con el Programa de Justicia Restaurativa.

Beneficios

- Alto apoyo y control para la persona ofensora.
- Participación activa de la persona víctima de forma directa y reparación del daño.
- Satisfacción en el acceso a la justicia.
- Solución del conflicto de forma integral al incluir a la comunidad mediante la red de apoyo.

Previsión de la justicia juvenil restaurativa en el código de la niñez y la adolescencia paraguayo

- Principio de especialidad (descrito en los Arts. 220 y 230 del C.N.A. que establecen el derecho del adolescente a la especialidad de jueces, fiscales y defensores públicos, estableciendo la competencia e integración de Tribunales, y Juzgados).
- Derecho a la protección de la intimidad (descrito en el Art. 235 del C.N.A., que establece la reserva en relación a las actuaciones administrativas y judiciales).
- Principio del interés superior del niño (descrito en el Art. 3 del C.N.A., que establece la protección integral respecto a cualquier medida que adopte respecto al niño o adolescente).

Ministerio Público

El artículo 228 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que la Fiscalía Penal, en los procesos de la adolescencia, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La Fiscalía podrá intervenir en tres situaciones específicas: (i) cuando reciba una denuncia sobre la comisión de un hecho punible, en la que se encuentre sindicada como posible autora una persona adolescente, para ordenar su detención (ii) cuando sea informada de una aprehensión y entonces se requiera confirmar la identidad y domicilio de la persona adolescente aprehendida y realizar los procedimientos propios a su competencia.

Ministerio de la Defensa Pública

Según el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 229, el Ministerio de la Defensa Pública deberá velar por el interés del adolescente y tendrá las funciones establecidas en este Código y en el Código de Organización Judicial. Serán funciones del Defensor de la Niñez y la Adolescencia, de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia:

- Recibir denuncias de transgresiones a los derechos del niño o adolescente y promover las acciones correspondientes;

- Representar al niño o adolescente en juicio, a pedido de este, sus padres, tutores o responsables;
- Velar por los derechos del niño o adolescente, de oficio o a petición de parte, asumiendo su representación ante las autoridades judiciales y requiriendo las medidas de protección que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido; y
- Requerir el cumplimiento de los plazos y términos legales en la substanciación de los casos sometidos a la jurisdicción y, ante la inobservancia reiterada de los juzgados y tribunales, denunciar las transgresiones a la Corte Suprema de Justicia.

Juzgado Penal Adolescente

El artículo 231 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el procesamiento de una persona adolescente por la realización de un hecho punible será regido por disposiciones del Código Procesal Penal, en cuanto este Código no disponga algo distinto.

En todos los casos, el Juzgado Penal de la Adolescencia deberá velar por el secreto de las actuaciones⁹. Aunque todas las instancias intervinientes deberán observar esta medida, será atribución del Juzgado Penal Adolescente imponer las sanciones y medidas que sean necesarias para garantizar esta reserva.

El Juzgado Penal de la Adolescencia se integrará en forma unipersonal o colegiada, con competencia para¹⁰:

- Conocer en primera instancia de los hechos tipificados como delitos por la legislación penal ordinaria, atribuidos al adolescente;
- Conocer en primera instancia, en forma de tribunal colegiado, de los hechos tipificados como crímenes por la legislación penal ordinaria, atribuidos al adolescente;
- Procurar y sustanciar, en su caso, la conciliación; y
- Conocer de otros aspectos que este Código u otras leyes le fijen.

Equipo Asesor de Justicia

El Código de la Niñez y la Adolescencia determina que los juzgados especializados contarán con asesoramiento profesional interdisciplinario. La Acordada N° 329 del año 2004, que aprueba el Programa de Atención del Adolescente Infractor, establece que este asesoramiento profesional interdisciplinario se conformará por medio de Equipos Asesores de Justicia Penal Adolescente que actuará:

- En relación con los y las adolescentes: brindar atención en régimen especializado y tratamiento sociojurídico adecuado a las necesidades individuales, familiares y sociales;
- En relación con el Juez Penal de la Adolescencia: constituir el Equipo Asesor Multidisciplinario para brindar informes psicológicos y sociales sobre el adolescente imputado y realizar sugerencias de medidas socioeducativas;
- En relación con el Sistema Nacional de Protección: promover, articular y fortalecer los servicios sociales de atención a adolescentes infractores para el cumplimiento de las medidas;
- Ante toda intervención del juzgado penal adolescente, los Equipos Asesores de Justicia intervendrán inmediatamente para la aplicación de herramientas científicas que permitan emitir un informe diagnóstico preliminar sobre la capacidad de discernimiento en cuanto al hecho que se le atribuye a quien es adolescente, para identificar indicios sobre la posible situación de vulneración de sus derechos o que sufra de una situación de violencia, abuso o explotación, vinculada o no con el hecho atribuido, que requiera ser de conocimiento de la justicia para garantizar sus derechos.

Coordinación de Medidas no Privativas de Libertad - Servicio Nacional de Atención al Adolescente (SENAAI)

En septiembre del año 2001 el Ministerio de Justicia creó el Servicio de Atención a los y las Adolescentes Infractores como autoridad administrativa responsable del diseño, ejecución y monitoreo del sistema nacional de atención integral de adolescentes infractores en el Paraguay. Con el nuevo Código de Ejecución Penal, el SENAAI es reconocido como un organismo de ejecución penal especializado en la

temática adolescente, y su responsabilidad es la de crear y elaborar programas de prevención, atención directa, políticas de reinserción de adolescentes en conflicto con la ley penal y diseñar y controlar las políticas públicas destinadas a dicho sector. Por otro lado, en el marco de la reforma en todo el sistema penitenciario y el de atención directa a adolescentes en conflicto con la ley penal, el SENAAI se centra en implementar un sistema de protección de los derechos fundamentales de los adolescentes y de humanizar la atención que se les brinda.

La Coordinación de Medidas No Privativas de Libertad (COMENOPRIL):

Es la oficina dependiente de la Dirección de Programas y Políticas Públicas dependiente de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención al Adolescente Infractor. Dicha dependencia tiene como objeto establecer los mecanismos y medios necesarios que ayuden a la ejecución de las medidas dispuestas por la autoridad jurisdiccional. De la COMENOPRIL dependen las unidades de ejecución de medidas. Dicha coordinación se crea en el año 2016 junto con el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa de Lambaré.

El equipo de trabajo de ejecución de medidas: Es el equipo multidisciplinario integrado por tres profesionales en abogacía, trabajo social y psicología, cuyas funciones son:

- Controlar la ejecución de las medidas, observando que no se restrinjan derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria o en la medida dispuesta.
- Elaborar el Plan Individual para la Ejecución de la medida, acorde con los objetivos fijados en la sentencia o las resoluciones de los Juzgados Penales de la Adolescencia, orientado a precisar la intervención y el seguimiento de la medida impuesta.
- Solicitar informes y coordinar el trabajo con otros responsables que se encuentren adscritos dentro de las instituciones o personas reconocidas por el SENAAI como cooperadores en las medidas y planes individuales establecidos.

- Evaluar las medidas por lo menos una vez cada tres meses y, en los casos que se considere pertinente, solicitar la modificación de la medida al Juzgado Penal Adolescente. La solicitud deberá ser fundada y tendrá como antecedentes los informes de seguimiento respectivos, al observarse que las medidas originalmente establecidas ya no cumplen con los objetivos de reinserción social.
- Recomendar al Juzgado Penal de la Adolescencia el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la sentencia o la cesación de la medida.

Dirección de Mediación

El artículo N° 53 de la Ley N° 1879/02, de Arbitraje y Mediación, define la mediación como el mecanismo voluntario orientado a la resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución amistosa de sus diferencias con la asistencia de un tercero neutral y calificado, denominado mediador.

La Dirección de Mediación señala que el objetivo es contribuir al mejoramiento de la eficiencia y calidad del servicio de la administración de justicia, ampliar los mecanismos de solución de conflictos disponibles en los tribunales y prestar un servicio de acceso a la justicia de alta calidad que permita a los ciudadanos resolver sus conflictos cooperativamente y llegar a acuerdos mutuamente aceptables a través de la colaboración de un tercero neutral capacitado para la tarea.

Para acceder al servicio de mediación a nivel judicial, los casos pueden ser derivados por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, los Juzgados Penales, Laborales, Civiles y Comerciales, y los Juzgados de Paz; los cuales emiten oficio, nota o providencia solicitando el servicio de mediación. Una vez remitida a la Dirección de Mediación, se lleva a cabo a instancia de las partes, que deberán acudir a las audiencias acompañadas de sus respectivos abogados. La mediación puede celebrarse antes o durante el proceso judicial, pero solo hasta antes de dictarse la providencia que llame los autos para sentencia. Si una de las partes considera que el conflicto es apto para ser mediado, puede convenir con la otra parte la suspensión del procedimiento judicial y acudir al servicio de mediación judicial.

A nivel extrajudicial, el interesado podrá solicitar el servicio de mediación por sí mismo, en compañía de un abogado o a través del Ministerio de la Defensa Pública, el Ministerio Público o CODENI, en su caso, en las distintas oficinas que conforman la Dirección de Mediación en todas las circunscripciones judiciales del país. Es requisito al solicitar el servicio de mediación, presentar fotocopia del documento de identidad del solicitante.

Tanto en los casos judiciales como extrajudiciales, una vez recibida la solicitud en la Dirección de Mediación se registran los datos del caso y de los solicitantes, y se crea una carpeta de mediación. En caso de que la invitación a la otra parte la diligencie el propio solicitante, retira dos copias de la invitación bajo recibo, debiendo devolver una de ellas con el respectivo acuse de recibo de la parte invitada en el día de la audiencia. En caso de que el solicitante no diligencie la invitación coordina la notificación correspondiente con el ujier. En el día y hora fijados se lleva a cabo la audiencia de mediación, previa firma del convenio de confidencialidad, pudiendo llamarse a nueva audiencia si el caso lo requiriese. Al final de la audiencia se hace entrega a las partes de la hoja de evaluación de la audiencia, la cual deberá ser completada por las mismas. En caso de conclusión con acuerdo a cada parte se le hace entrega de una copia original del acuerdo para los fines legales pertinentes. En caso de conclusión sin acuerdo, el mediador libra acta y, si no se fija nueva fecha de audiencia, se procede al cierre de la mediación.

Descripción de la Intervención

El Programa de Justicia Restaurativa de Lambaré propone una intervención interinstitucional articulada entre las instituciones de la administración de justicia juvenil del Paraguay a fin de que se pueda alcanzar la especialización efectiva del fuero. Para ello se cuenta con operadores de justicia especializados y capacitados que vienen incorporando el enfoque restaurativo en su práctica. Es así que las instituciones participan de la siguiente manera:

Defensa Pública Especializada:

Se integra al Programa desde el mes de agosto 2015 con una Defensora Especializada Penal Adolescente. La defensa cuenta con cuatro funcionarios que apoyan

su labor, un secretario y cuatro dactilógrafos. La defensa pública actualmente interviene a partir de la etapa judicial, de acuerdo a lo señalado en el Código Procesal Penal, que establece en su artículo 427 que la declaración del adolescente se realizará ante el Juez solo en presencia de su abogado defensor.

En el aspecto administrativo, cada adolescente atendido cuenta con un expediente y los datos obtenidos del primer contacto con él se registran en una ficha de uso interno, la cual es llenada por un funcionario de la defensoría de acuerdo al turno establecido (un funcionario por mes). En dicha ficha se registran datos del expediente, actualizaciones, antecedentes del adolescente que la defensa conozca. Además, registran en un formulario de datos generales datos como escolaridad, información sobre la salud del adolescente; asimismo se recogen aspectos positivos y negativos que la defensa puede utilizar en el proceso. Al final se registran los datos de la víctima.

De igual manera, desde la experiencia del Programa, la defensa pública no solo asegura que los derechos del adolescente sean respetados, sino también se involucra en el seguimiento del cumplimiento de las actividades o medidas provisionales que dicta el juez. Estas acciones son registradas en el expediente, aunque actualmente hay dificultades para mantener este registro actualizado en todos los casos atendidos, debido a la carga laboral.

La defensa cuenta con los informes técnicos, psicosociales y socio ambientales del adolescente. En instancia judicial se utilizan los informes que realiza el equipo asesor de justicia, cuando se considera conveniente para sustentar peticiones en casos de bagatela que propugnen la no imputación.

Cuando se presenta un caso grave la defensa lleva al adolescente a la psicóloga, y se entrevista luego con la psicóloga y la trabajadora social conjuntamente. Con esta información, la defensa va a la audiencia.

Asimismo, la defensa mantiene una comunicación y coordinación cercana con la agente fiscal y el juez, por lo que se procura coordinar los tiempos previstos agilizando el proceso de cada caso.

Fiscalía Especializada:

En julio de 2014 se crea la primera Fiscalía Especializada en Adolescentes, asumiendo el cargo de agente fiscal la abogada Yolanda Morel. Desde el año 2015

asume el cargo la abogada Carina Sánchez. El despacho cuenta con un asistente, un profesional que cumple funciones de asistente (contratado), un secretario fiscal, dos auxiliares (contratados) y dos practicantes.

En los casos de flagrancia, como es el agente fiscal el primero en ser comunicado de la aprehensión del adolescente, se evalúa el hecho, el tipo legal, pero sobre todo se trata de cumplir a cabalidad la normativa legal que hace de este un proceso especializado de adolescentes. Si los hechos no son graves, se les comunica a los padres o responsables para hacerles entrega del adolescente, con la indicación de que al día siguiente tienen que acudir al Ministerio Público, es ahí que se informa a los responsables del adolescente de que se seguirá un proceso y las condiciones del mismo, y también que tiene derecho a una defensa privada, si tiene posibilidades de contratarla, o de lo contrario podría contar con una defensora pública a disposición.

Esta situación no se da actualmente en otros lugares porque la defensa solo actúa desde la imputación. Cuando requieren la defensa pública se les proporcionan los datos y se deja constancia en acta. Asimismo, se verifica que se han recogido correctamente los datos del adolescente, su dirección, teléfono, se hace un croquis para ubicar su domicilio, ya que en muchos casos no se tiene claramente definida la dirección. Estos aspectos facilitan el contacto con el adolescente y su familia, ya que si no se imputa se presenta como primer requerimiento un criterio de oportunidad o una suspensión condicional del procedimiento. El contacto facilita que los ujieres puedan hacer la notificación correcta.

En los casos que se inician mediante una denuncia ante la Policía o el Ministerio Público se realizan todas las diligencias para identificar correctamente al adolescente y determinar su responsabilidad en el hecho. Asimismo, se trata de localizar a los padres o adultos responsables del adolescente y se les cita junto con él a efecto de informarles de la apertura de una causa en su contra. En el mismo acto se les explica sobre el proceso y las posibles consecuencias, y de igual manera se les informa sobre el derecho a contar con una defensa legal que asista al adolescente en el proceso, tal como se especifica más arriba.

En cuanto a las víctimas, desde el primer contacto se les informa sobre el proceso y la finalidad del mismo; de igual manera se les consulta sobre lo que espera del proceso penal adolescente y, en caso de requerir algún tipo de resarcimiento, se evalúa

la posibilidad de una mediación con el adolescente. En tal caso, se remite un pedido al equipo técnico del juzgado para que realice el estudio psicosocial y socio ambiental y luego se remite dicho informe a la oficina de mediación para dar inicio a dicho procedimiento.

De igual manera, la agente fiscal coordina de forma permanente con la defensa y el juez penal adolescente sobre el curso de cada caso, procurando la intervención oportuna y una ágil resolución.

Juzgado Penal de la Adolescencia:

Inicia su intervención el 7 de octubre de 2014 por disposición de la Acordada N° 917.

El juzgado especializado cuenta con un asistente jurisdiccional, una actuaria judicial, un asistente de actuaría, un notificador, dos personas para atención al público, cuatro dactilógrafos, un responsable del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y un asistente, además de dos equipos asesores de justicia integrados por dos psicólogas y dos trabajadores sociales.

Cuando un adolescente es imputado por la fiscalía, automáticamente el juez lo remite a la oficina del Programa de Justicia Restaurativa. La responsable del Programa verifica si reúne los requisitos para ingresar al Programa:

- Que el hecho punible sea un delito;
- Que cuente con contención familiar;
- Que voluntariamente decida participar.

Si reúne los requisitos, se registran sus datos generales en una ficha personal; posteriormente es derivado al equipo asesor de justicia para la entrevista psicológica.

El equipo asesor de justicia evalúa al adolescente y su familia para emitir un informe preliminar sobre la condición psicosocial y socio ambiental del adolescente, dichos informes se emiten dentro del plazo de 24 a 72 horas, según el caso. Dichos informes deben explorar las condiciones de madurez psicosocial del adolescente y los factores de riesgo y protección con los que cuenta. Actualmente los informes se elaboran en una sola entrevista. El equipo asesor que se encuentre de turno recibe el caso y registra también una ficha de datos básicos.

Primero se realiza la entrevista psicológica y posteriormente se fija una fecha de entrevista con la familia. El equipo asesor se reúne previamente para emitir su informe, comparte apreciaciones y llega a conclusiones conjuntas sobre el caso. En dicho informe podrían sugerir que el adolescente desea reparar el daño. Asimismo, en la audiencia establecida en el artículo 427 del CPP el equipo asesor podría ser convocado para explicar los resultados de su estudio.

Cuando el juez ordena medidas provisorias al adolescente se deriva con oficio para su cumplimiento. La responsable del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, con el apoyo de la asistente, se encarga del control del cumplimiento de las normas con respecto a cada adolescente; se completa una ficha de inscripción del adolescente y se fotocopian los documentos de identidad.

Los adolescentes que ingresan al Programa asisten los sábados a una serie de charlas y actividades programadas que se realizan con el apoyo de organizaciones y servicios de la comunidad, en el horario de 8 a 13 horas en la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Lambaré. Los programas en los que participan, son:

- Charlas con la ONG Red de Voluntarios del Paraguay: Los integrantes de esta entidad desarrollan un proyecto integral con el que buscan fortalecer las habilidades naturales que tienen los adolescentes. El trabajo lo vienen desarrollando desde abril de 2017. Las profesionales de dicha organización se interesaron en el Programa Justicia Juvenil Restaurativa y se acercaron a ofrecer sus servicios al Juzgado de Lambaré. Tienen, además, por objetivo promover que los adolescentes se conviertan en agentes replicadores. El proyecto aborda tres áreas: emocional, espiritual y formativa. Las sesiones son desarrolladas por dos profesionales, una trabajadora social y una periodista, y se trabajan en sesiones de una hora y media. Asimismo, programan actividades de servicio en instituciones con los adolescentes.
- Refuerzo escolar: El servicio es brindado por once docentes que provienen de diferentes colegios del Departamento Central - Ministerio de Educación, quienes cumplen una prestación de servicios a la comunidad hasta junio del año 2018. Los adolescentes son distribuidos en grupos de cinco o seis para desarrollar las sesiones de refuerzo académico y pedagógico. Las docentes se turnan para trabajar con los grupos cada 15 días.

- Taller el “Cofre de la Vida” - Servicio Nacional de Promoción Profesional del Ministerio de Trabajo: El objetivo del taller es desarrollar principios y valores, fomentando buenas prácticas en el desenvolvimiento interpersonal, reconocer las raíces del país, sus tradiciones y culturas, además de valorar la importancia de su historia. El contacto se realizó a través de la responsable del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa y luego en el despacho del juez. Posteriormente el Director, Lic. Ramón Maciel, propuso que se lleve a cabo el taller los días sábados. Las actividades de este taller con los adolescentes se iniciaron en marzo de 2017.
- Narcóticos Anónimos Paraguay: Es una confraternidad o asociación sin ánimo de lucro compuesta por hombres y mujeres. Es un Programa de abstinencia completa de todo tipo de drogas. El Programa consiste en una serie de principios escritos en forma sencilla a fin de poder seguirlos diariamente. Este espacio es facilitado por dos personas que forman parte de la asociación. La participación de los adolescentes es voluntaria. Los que se anotan, se dividen en grupos de acuerdo a la cantidad de participantes. Habitualmente participa la mitad de adolescentes.
- Por otro lado, algunos adolescentes realizan actividades de jardinería en un huerto instalado en el juzgado. Esta iniciativa surgió de la necesidad de atender a los adolescentes que acudían al juzgado en los días de atención al público. Cuando el adolescente cumple con las actividades programadas durante las medidas provisionales, se emite un informe de cumplimiento. La defensa también tiene conocimiento de dicho informe. Posteriormente, en la audiencia preliminar, el juez ordena medidas socioeducativas o medidas correccionales. En estos casos el adolescente es derivado al equipo de medidas no privativas de libertad del SENAAI para el seguimiento respectivo.

Equipo de medidas no privativas de libertad del SENAAI:

Desde fines del año 2014 se viene trabajando en forma cercana con el Plan Piloto de Justicia Restaurativa del Poder Judicial en la ciudad de Lambaré a través del Juzgado Penal Adolescente, lo cual contribuye a mejorar las relaciones interinstitucionales y las coordinaciones entre los distintos actores del sistema, pues

también se viene trabajando con la Defensoría Pública Penal Adolescente de Lambaré y el equipo técnico del Juzgado. Los equipos técnicos se encargan de realizar el seguimiento a los adolescentes y sus familias con medidas provisorias y no privativas. Asimismo, se encargan de establecer el vínculo con las demás instituciones de la comunidad que pudieran facilitar la adecuada reeducación e inserción socio laboral de los adolescentes que hayan tenido conflicto con la ley.

El equipo técnico cuenta con una coordinadora, y dos equipos de trabajo: dos psicólogas y dos trabajadoras sociales. Para cumplir con su función y responsabilidad

Oficina de Mediación:

El proceso de mediación dentro de la Justicia Restaurativa no pretende ser blando con los adolescentes infractores sino, por el contrario, busca modos de restaurar el daño ocasionado a la víctima; además propone enfocar la atención en las víctimas, que se les atienda y que el agresor asuma la responsabilidad por el daño inferido a las personas y sus familias.

La profesional responsable de desarrollar los procesos de mediación en Lambaré cuenta con procedimientos establecidos para atender causas extrajudiciales y judiciales que son derivadas por los operadores de justicia de la localidad.

a. Proceso para recepcionar una causa extrajudicial en la Oficina de Mediación. Todos los casos que ingresan como causas extrajudiciales, deberán ser calificados como delitos, conforme a lo establecido en el Art. 13 del C.P. Los mismos serán remitidos por Nota de la Agente Fiscal especializada en Derecho Penal Adolescente, que deberá contener todos los datos necesarios de las partes a ser invitadas a la audiencia de mediación. Para recepcionar la nota de pedido de audiencia de mediación extrajudicial, ineludiblemente esta deberá contener la evaluación del equipo asesor de justicia (proceso de evaluación psicológica y socio ambiental) que corrobore la aptitud y conciencia (responsabilidad) del adolescente para llevar a cabo la audiencia de mediación.

La fijación de la audiencia de mediación tendrá una duración máxima de treinta días hábiles, prorrogables por treinta días más en casos excepcionales, a solicitud del Mediador o Mediadora, con el consentimiento de los intervinientes y el acuerdo del

Ministerio Público. El plazo se computará a partir de la recepción de las actuaciones en la Oficina de Mediación.

Una vez corroborados los resultados de las evaluaciones y recepcionada la causa, se fijan fecha y hora de audiencia, notificando por medio de invitaciones a las partes (diligencias realizadas por la Oficina de Mediación), tanto a la víctima, a la Agente Fiscal, como al adolescente infractor y su defensor para la audiencia de mediación. Si fuere necesaria la presencia de otra persona o autoridad competente al caso planteado, la Agente Fiscal deberá citar en su Nota los datos de la misma y deberá asistir igualmente a la audiencia referida más arriba.

Las audiencias podrán ser realizadas en sesiones separadas, a pedido de cualquiera de las partes o si el mediador lo considera necesario para la seguridad de la víctima o del adolescente infractor. Utilizando todas las técnicas de los mediadores profesionales especializados en derecho penal adolescente, actuará conforme a los principios de objetividad, ausencia de prejuicios, valoraciones y creencias. Una vez finalizada la audiencia de mediación, ya sea con acuerdo, cierre sin acuerdo o cierre por incomparecencia de alguna de las partes invitadas, se remitirá a la Fiscalía especializada un informe con el detalle del resultado de la mediación, dentro del plazo de diez días hábiles, para la continuación del proceso.

b. Proceso para recepcionar una causa judicial en la Oficina de Mediación.

Los casos que ingresan como causas judiciales, deberán ser calificados como delitos, conforme a lo establecido en el Art. 13 del C.P. Son especialmente susceptibles de derivar a mediación los procesos penales que involucran la sospecha de hechos punibles contra los bienes de las personas. Los casos serán remitidos por providencia del Juez Penal Adolescente y un memorando del equipo asesor de Justicia Restaurativa, que deberá contener todos los datos necesarios de las partes a ser invitadas a la audiencia de mediación. Para poder recepcionar el pedido del Juzgado, ineludiblemente deberá contener la evaluación del equipo asesor de justicia (proceso de evaluación psicológica y socio ambiental), acreditando la aptitud y conciencia (responsabilidad) del adolescente para llevar a cabo la audiencia de mediación.

La fijación de la audiencia de mediación tendrá una duración máxima de treinta días hábiles, prorrogables por treinta días más en casos excepcionales, a solicitud del Mediador o Mediadora, con el consentimiento de los intervinientes y el acuerdo del

Ministerio Público. El plazo se computará a partir de la recepción de las actuaciones en la Oficina de Mediación.

Una vez corroborados los resultados de las evaluaciones y recepcionada la causa, se fijan fecha y hora de audiencia, notificando por medio de invitaciones a las partes (diligencias realizadas por la Oficina de Mediación), tanto a la víctima, a la Agente Fiscal, como al adolescente infractor y su defensor para la audiencia de mediación. Si fuere necesaria la presencia de otra persona o autoridad competente al caso planteado, el equipo asesor de Justicia Restaurativa deberá citar en su memorando los datos de la misma y esta persona deberá asistir igualmente a la audiencia referida.

Las audiencias podrán ser realizadas en sesiones separadas, a pedido de cualquiera de las partes o si el mediador lo considera necesario para la seguridad de la víctima o del adolescente infractor, y aplicando todas las técnicas de los mediadores profesionales especializados en derecho penal adolescente, se actuará conforme a los principios de objetividad, ausencia de prejuicios, valoraciones y creencias. Una vez finalizada la audiencia de mediación, ya sea con acuerdo, cierre sin acuerdo o cierre por incomparecencia de alguna de las partes invitadas, se remitirá informe dirigido al Juez Penal Adolescente, detallando el resultado de la mediación, dentro del plazo de diez días hábiles, para la continuación del proceso.

Situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Paraguay

La sociedad paraguaya incluye una población menor a 15 años de edad equivalente al 31% del total censado en el año 2015. En ella convergen dos realidades bien marcadas. Por un lado, una alta proporción corresponde a adolescentes que habitan principalmente en las áreas urbanas, que disfrutan activamente de los derechos inherentes a su condición, viven en familias establemente constituidas, y tienen acceso a la educación, a la salud y al esparcimiento, así como expectativas y proyectos para el futuro.

Este sector de la población adolescente es protagonista de movimientos estudiantiles que, acertados o no, procuran un cambio en la sociedad. Vemos sus manifestaciones por una mejor educación; se perfilan liderazgos acompañados de sus padres, tienen una presencia importante y esperanzadora para el país.

Por otro lado, vemos un número cada vez mayor de adolescentes que no tienen acceso o sufren la interrupción del acceso al goce de sus derechos básicos, lo cual, a su vez, los lleva a iniciarse desde temprana edad en el mundo delictivo.

Este sector merece especial atención. Encontramos muchos casos en los que el seno familiar está roto o familias que se han desplazado de las zonas rurales a las ciudades en busca de mejores oportunidades económicas y sociales, y en este trayecto han dado nacimiento a una franja de niños que crecen sin acompañamiento, con alto índice de deserción escolar, sin protección familiar, social o estatal.

El contexto de la justicia juvenil en Paraguay

Este vacío lleva a estos niños y adolescentes a tener un contacto temprano con adicciones que, una vez que forman parte de sus vidas, los llevan con frecuencia a formar parte de la dolorosa estadística de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Un alto porcentaje de los adolescentes que cometen algún delito tienen o han tenido contacto con drogas, sea en la forma de consumo, microtráfico o infracciones relacionadas con ellas: hurto, robo, violencia.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran en una edad en que son totalmente vulnerables por ser esta una etapa tan delicada del desarrollo personal.

Muchos de ellos no tienen arraigo familiar. Han dejado sus hogares por muy diversas situaciones, pero la violencia de todo tipo o las adicciones propias o de parientes cercanos, son los principales detonantes.

La presencia del Estado, que debería protegerlos, se hace presente en esta etapa de conflicto con la ley penal, pero no en un rol preventivo o como de protector o garante de derechos sino para castigar sus conductas.

Los adolescentes cuyos casos llegan al debate legal en instancias jurisdiccionales sobre los hechos que se les atribuye, son asistidos por los operadores de justicia, y durante el proceso se les brinda atenciones mínimas en las áreas de educación, salud, espiritualidad y formación técnica.

Sin embargo, estas atenciones no llegan a ser sostenibles en el tiempo; por ello, se tornan insuficientes para asegurar la no reincidencia en conductas delictivas.

Es aquí donde se vuelve de fundamental importancia impulsar políticas públicas que lleven a que los adolescentes recuperen los derechos que les han sido negados o

postergados y propicien las condiciones para que su comportamiento sea socialmente aceptado y sostenible.

La legislación estipula que deben aplicarse como medidas principales las socioeducativas; sin embargo, se percibe que muchos de los adolescentes ni siquiera se encuentran psicológica o socialmente habilitados para comprender que sus conductas deben ser reencauzadas.

El Estado debe complementar su presencia y hacer efectivo su rol de protector de nuestros adolescentes, generando políticas públicas que se adecuen a la necesidad de rehabilitarlos socialmente y dotarlos de las herramientas que permitan romper el círculo de pobreza y exclusión para que, de este modo, puedan encaminarse hacia un futuro sin delito.

Se torna fundamental reconocer la relación especial que tiene el Estado con los adolescentes privados de libertad y tomar, en consecuencia, todas las medidas necesarias para que esta responsabilidad sea asumida en toda la magnitud que implica.

Percepción de inseguridad

En los últimos años, se ha venido incrementando considerablemente la sensación de inseguridad social. La génesis del fenómeno es difícil de precisar. Podríamos iniciar el análisis observando la evolución de las decisiones judiciales, legislativas y ejecutivas, acto seguido pasaríamos también por la desigualdad de oportunidades, una cierta desidia de los organismos estatales en cuanto a velar por el estricto cumplimiento de mandatos legales asumidos, un amplio margen de abandono, ciertos sectores sociales en descalabro familiar, económico, cultural, cívico... y la lista seguiría.

En nuestra materia, pueden señalarse dos factores que, definitivamente, influyen de manera constante entre los adolescentes infractores: la falta de formación, entendiendo bajo este aspecto desde el incumplimiento del mandato constitucional de la educación escolar básica obligatoria (del 1° al 9° grados, entre los 5 y 16 años de edad) hasta la falta de formación técnica.

Esto se revela al tener una población juvenil que infringe la ley penal cuya prevención podría darse fácilmente, si se protegieran derechos básicos que son descuidados o directamente negados, como se ha señalado anteriormente.

Particularmente, la desarticulación familiar, célula de la sociedad, responde en la

mayoría de los casos a que los padres no tuvieron acceso a una buena formación y educación y, en consecuencia, carecieron de las oportunidades que la educación brinda, de lo cual se podía y debía esperar un futuro mejor para los niños y adolescentes hijos de esos padres, que fundaron familias.

Como resultado tenemos una población juvenil infractora sin contención familiar, sin orientación básica de comportamiento social, con desprecio hacia los bienes jurídicos protegidos por la ley penal debidos, a su vez, al desprecio por sus propios bienes jurídicos que han sido patente y constantemente violentados.

Pareciera un mero juego de palabras; sin embargo, la falta de formación y acceso a la educación puede dibujarse como una ruta casi obligada, un circuito que mantendrá a sus pasajeros al margen del pleno ejercicio de derechos y los retornará fatalmente al círculo de carencias, violencia y delincuencia.

Un segundo componente constante al hablar de inseguridad lo encontramos en el fácil acceso al consumo de estupefacientes. Muchos adolescentes, siendo aún niños, se inician en estas prácticas nocivas e ilegales que los expulsan del ámbito de la protección familiar y los dejan a las puertas del mundo delictivo.

Esta combinación de elementos es un auténtico detonante en el ámbito de seguridad, pues surge casi como una regla que todos los adolescentes que consumen sustancias estupefacientes cometen infracciones a la ley penal.

La ciudadanía percibe como “peligroso” a un joven adicto y “mal vestido”; es casi seguro que se lo evita o incluso se comunica a la policía, que en ocasiones interviene y podrían llevarlo a la comisaría por mera actitud sospechosa: hasta ese punto llega la sensación de inseguridad.

Se da mucho también, últimamente, que en estas mismas condiciones, ante un hecho o tentativa de hecho punible, procedan las llamadas “comisiones garrote” muy populares, que detienen (ilegítimamente) al sospechoso, le propinan golpes y luego llaman a la policía para que intervenga. Esto es consecuencia de la reinante inseguridad a nivel social y de la lentitud e inseguridad jurídica igualmente existente.

En este sentido, señalamos que la Fiscalía no toma acciones para desalentar estas prácticas ilegales.

La inseguridad está instalada no solo en las calles; también ha permeado las instituciones encargadas de velar por la seguridad, incluyendo a los tres poderes del

Estado.

Panchito López y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En materia penal adolescente, debemos necesariamente recordar que Paraguay recibió un veredicto adverso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el año 2004, por el incumplimiento de varios derechos consagrados por los tratados internacionales reconocidos e integrados en nuestro ordenamiento jurídico.

El cumplimiento de las fuertes reparaciones impuestas tuvo una dilación que en algunos puntos dura hasta el presente año 2017, inclusive.

Paralelamente a la denuncia, el proceso, la sentencia y el cumplimiento de las reparaciones dispuestas por la Corte IDH, han entrado en vigencia el Código Penal (1997), el Código Procesal Penal (1998), el Código de la Niñez y la Adolescencia (2001) y el Código de Ejecución Penal (2014).

Estas normas incorporan los lineamientos de las recomendaciones internacionales y reparan incumplimientos, por algunos de los cuales el Estado había sido reprobado.

Recordemos que la denuncia tramitada ante la Corte IDH se relacionaba con la situación de hacinamiento, maltrato, muerte, encarcelamiento de adolescentes en cárceles de adultos, daño físico y psicológico, entre otros agravios.

Como consecuencia y en paralelo a este proceso, se sancionó la Ley 1680/01, cuyo Libro V reglamenta un procedimiento especial para adolescentes en conflicto con la ley penal en el cual se hace énfasis en la habilitación de centros educativos en reemplazo de los anteriores correccionales.

Así, fueron habilitados centros educativos para adolescentes en los cuales, no obstante, aún hay materias pendientes por resolver. Sin embargo, el Ministerio de Justicia ha ido incorporando mejoras en la infraestructura: la atención médica básica, la asistencia vocacional y espiritual, y en el proceso de acompañamiento post internación o de reinserción social.

Pese a estos avances, cabe mencionar que nuevamente los Centros Educativos han sido escenario de amotinamientos que resultaron en la muerte de dos adolescentes y heridas a varios de ellos.

Estos hechos refuerzan la necesidad de ejecutar a mayor escala los principios internacionales en materia penal juvenil, enfocándonos principalmente en la Justicia Restaurativa, para que tanto el Poder Judicial como el Poder Ejecutivo impulsen en todos los niveles las acciones tendientes a desahogar la excesiva población penitenciaria juvenil, velar por el cumplimiento del principio de aplicación de prisión preventiva como último recurso y facilitar la reinserción en la sociedad de los adolescentes condenados a régimen penitenciario.

Antecedentes y marco normativo

La República de Paraguay, observando las tendencias doctrinarias y las normas internacionales, considerando su alto porcentaje de población joven y evaluando el impacto positivo que ha venido marcando la aplicación de la Justicia Juvenil

Restaurativa como medio eficaz para la solución alternativa de conflictos en la región, inicia la internalización de este concepto entre los operadores de justicia y diseña estrategias para extender un conocimiento más acabado del mismo y fomentar así su aplicación.

Dentro del marco de la Justicia Restaurativa, numerosos tratados y convenios internacionales, suscritos por nuestros países, vienen incidiendo en la necesidad de orientar el sistema procesal-penal de adolescentes hacia el denominado interés superior del niño. El objetivo es establecer procedimientos que favorezcan la educación, la autorresponsabilidad y la socialización del menor infractor, eludiendo en lo posible la judicialización del conflicto penal. Nada favorece más el proceso de autorresponsabilización y socialización del adolescente infractor que el contacto con la víctima y el conocimiento directo de las consecuencias del hecho delictivo, que son posibles a través de las salidas alternativas al conflicto.

En el sentido apuntado se orientan, entre otras normas, el artículo 40 de la Convención de Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, de fecha 20 de marzo de 1989, ratificada por Paraguay por Ley 57/90 de 1990; el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Ley 5 de 1992; las reglas 5, 11 y 17 de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la

Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) o las reglas 43 a47 de las 100 Reglas de Brasilia, incorporadas al derecho nacional por la Acordada633/2010.

Por su parte, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (O.C. 17/2002 del 28 de agosto de 2002) se hizo mención expresa a la necesidad de reducir la judicialización cuando están en juego los intereses del menor, al indicar: “Las normas procurarán excluir o reducir la judicialización de los problemas sociales que afectan a los niños que pueden y deben ser resueltos, en muchos casos, con medidas de diverso carácter, al amparo del artículo 19 de la Convención Americana. En este sentido, son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los derechos de las personas. Es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad”.

En el Paraguay se aprobó, como primer instrumento específico en la materia, la Ley N°1879 de Arbitraje y Mediación, la cual establece que podrán ser objeto de mediación todos los asuntos que sean susceptibles de conciliación. Siguiendo la misma línea, la Corte Suprema de Justicia dictó la Acordada N° 917/14, que establece los parámetros de aplicación de la Justicia Restaurativa en Paraguay; asimismo dictó la Acordada N° 1023/15, que establece la mediación penal adolescente como instrumento válido y eficaz para concretar los fines de la Justicia Restaurativa, y posteriormente el respectivo reglamento de mediación penal juvenil, dotándose así al proceso penal adolescente de dos instrumentos sumamente importantes, que suponen un importante y complejo cambio de paradigma cultural en la aplicación del derecho penal.

En ese sentido, se dio inicio a un plan piloto de Justicia Restaurativa en el Juzgado Penal de la Adolescencia de la ciudad de Lambaré, que pasó Piloto la aplicación de la Justicia Restaurativa en el Juzgado Penal de la Adolescencia de Caazapá. Se inicia, además, su introducción en la ciudad de Villarrica.

También es de trascendental importancia lo establecido en el título V del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley 1680/2001) que, haciéndose eco de las tendencias internacionales apuntadas, otorga una especial relevancia procesal a los fines educativos de las sanciones penales a los adolescentes infractores. Las normas inciden en la conveniencia de la petición de perdón y la reparación del daño, y crea (junto a otros) el

instituto de la remisión en sus artículos 234 y 242. Por otro lado, entre las medidas socioeducativas y correccionales sustitutorias de las sanciones, el Código establece la petición de perdón, la conciliación y la reparación de los daños a las víctimas del delito.

De esta manera, se busca seguir extendiendo la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa.

Derecho comparado

Aplicación de mecanismos restaurativos en los países latinoamericanos

Argentina

A inicios de los años noventa la realidad argentina era complicada gracias a los altos índices de corrupción, de forma que las primeras reformas se centraban en los sistemas legales civiles y comerciales, con el objetivo de atacar las causas de corrupción y trataron de aumentar la eficacia del sistema. Para el año 1992, inició el proceso de introducción del movimiento de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) con la implementación de la mediación asuntos civiles y tres años después, en 1995, se extendió la mediación o la conciliación en esta área, sin embargo, hasta ese momento los asuntos penales no se habían incluido dentro de la legislación.

Conforme pasaba el tiempo y en vista de los buenos resultados obtenidos, combinado a una mayor conciencia de las necesidades de las víctimas y los efectos perjudiciales del encarcelamiento, se introdujo la mediación penal. En 1998, el Ministerio Nacional de Justicia y la Escuela de Derecho de la Universidad de Buenos Aires se unieron en conjunto para crear proyecto de mediación penal en la en la provincia de Buenos Aires, basado en las experiencias en países como Canadá, Estados Unidos, Alemania, Austria, Francia, España y el Reino Unido para explorar tanto los problemas prácticos como teóricos de utilizar medidas alternativas en asuntos criminales. Además, ese mismo año se crea el Plan Nacional para la Reforma Penal, que incluye la implementación de la mediación penal como meta para mejorar el sistema legal, proceso que se llevó a cabo en conjunto con la ONG Fundación Libra.

Brasil

En Brasil en el año 1990 se creó el Estatuto del niño y del adolescente, en el cual una de las leyes más avanzadas del mundo en materia de protección de los menores, reemplazó al anterior y correccional Código de Menores y a la igualmente represiva Política Nacional de Bienestar del Menor. Así, el nuevo Estatuto en lugar de ser un instrumento de control represivo de una conducta, concibe especialmente como ser humano en formación al niño y al adolescente como "sujetos de derechos".

Otro de los aportes más importantes de este estatuto es que dio espacio para el uso de las medidas alternativas en la resolución de casos criminales y aunque no hizo referencia específica a los procesos de justicia restaurativa, la ley permite al juez oír el caso para suspender el proceso legal cuando se trata de jóvenes primerizos de delitos menores, así como la aplicación de sanciones tales como reparación, servicio comunitario o asistencia escolar específica. Un ejemplo de estas medidas es la remisión, misma que se menciona en el artículo 126 y siguientes del estatuto señala que la aplicación de este instituto se justifica cuando el interés social es menor que el costo, la viabilidad y la eficacia del proceso penal. De esta forma, en aquellos delitos menores o infracciones leves cometidos por personas menores de edad, los cuales no justifican el inicio del proceso judicial, se recurre a esta medida de índole socioeducativa, lo que disminuye los gastos del Estado y hace el proceso más expedito. Sin embargo, si alguna de las partes no está de acuerdo con la remisión, éste proceso es revisable judicialmente ante una instancia superior, de conformidad con el artículo 128 de este cuerpo normativo. La remisión si bien es cierto no contempla la reparación a la víctima en forma expresa, una vez prescrita, la autoridad judicial podría ordenar la reparación del daño ocasionado.

Chile

Chile como otros países latinoamericanos ha reconocido de la crisis que viven los sistemas judiciales actuales al no tener la capacidad de dar soluciones duraderas y pacíficas a los conflictos surgidos de un delito. Ante esta situación ha conllevado reformas judiciales importantes que están incorporando elementos reparatorios. Los problemas delictivos y falta de confianza en el sistema penal motivaron tanto al gobierno como a la sociedad civil a buscar nuevas opciones. Entre estas se incluyen, un

mayor énfasis en los requerimientos y necesidades de las víctimas, crear mecanismos comunitarios para manejar los conflictos, introducir proyectos de mediación en las escuelas e incluir acuerdos reparatorios y demás.

Esta reforma judicial, a partir del nuevo código penal, establece un modelo más reparatorio. Se incorporan figuras como el acuerdo reparatorio, que se centra en las necesidades tanto de la víctima como del victimario, se reconoce su papel en el proceso judicial y se le permite el acuerdo reparatorio para finalizar el proceso penal.

Es a partir del año 2000, con la reforma procesal penal que se vislumbran los primeros elementos de justicia restaurativa en sistema penal chileno. La reforma incorpora como salidas alternativas al conflicto penal, la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios institutos que obedecen a la necesidad de descongestionar el sistema, impulsando soluciones anteriores al juicio, hasta un mayor reconocimiento del interés de la víctima en cierta categoría de delitos menores, donde aparece más conveniente a sus intereses, que el conflicto sea resuelto de un modo distinto al juicio.

El Salvador

En las últimas décadas hemos visto como El Salvador se ha convertido en una de los países centroamericanos más violentos; la conformación de pandillas y las altas tasas de muertes den forma homicida han preocupado a las autoridades nacionales y a la comunidad internacional en general. Por esta razón en los últimos años se han incorporado a la legislación salvadoreña algunos institutos que vislumbran principios de naturaleza restaurativa con el fin de dar un abordaje distinto a los conflictos originados por la comisión de delitos sea por personas adultas o menores de edad.

Un ejemplo de este fenómeno de reforma es la Ley del menor infractor creada en 1995, en cuyo artículo 36 establece la posibilidad de finalizar el proceso penal de forma anticipada y distinta al juicio, por medio de la aplicación de salidas alternas como la conciliación, la remisión, la renuncia de la acción y la cesación del proceso.

Guatemala

En Guatemala al igual que en muchos otros países del continente, se vivió una reforma procesal penal en las últimas décadas; pero es gracias a la Convención de los

Derechos del Niño que en los años noventa se hicieron modificaciones específicamente en el derecho penal juvenil. De esta forma en 1996 por el Decreto 78-96 se creó el Código de la niñez y la juventud, en el cual se incluyeron algunas figuras con pinceladas restaurativas y que dan por terminado el proceso penal de forma anticipada; la conciliación, le remisión y el criterio de oportunidad son ejemplos de éstas, sin embargo, para nuestros efectos resulta importante analizar la conciliación.

La Conciliación, se admite en todos aquellos casos en los que no exista violencia grave contra las personas y procede de oficio o a instancia de parte, siempre y cuando existan indicios o pruebas de la participación de la persona menor en el hecho delictivo y no existan causas excluyentes de responsabilidad.

Al igual que en otras legislaciones similares, este Código establece que el acuerdo conciliatorio debe ser un acto voluntario entre el ofendido/ víctima y victimario; en este caso una persona menor de edad por lo que esta normativa permite que los padres, tutores o responsables del joven puedan realizar un acuerdo conciliatorio con la víctima. La conciliación no debe vulnerar el interés superior de la persona menor de edad, por lo que las obligaciones que se impongan deberán ser racionales y proporcionales a la infracción o al delito cometido. El arreglo conciliatorio suspende el procedimiento y una vez cumplido el acuerdo se extingue la acción penal. Si no se llega a un acuerdo durante la audiencia de conciliación o se incumple injustificadamente, se continuará con la tramitación judicial del mismo.

Tabla de operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e instrumentos
La justicia restaurativa como opción dentro del sistema penal adolescente	Justicia restaurativa en el sistema penal adolescente.	Enfoques Fundamentos Principios Elementos Componentes Fines Propósitos Características Sujetos	Técnica Entrevista Observación documental Instrumento Cuestionario
	Factores que se tienen en cuenta en el momento de aplicar justicia restaurativa en el sistema penal adolescente paraguayo.	Interés superior del niño Daño social Daño causado a la víctima Gravedad del hecho Responsabilidad del autor Objeto de la ley	
	Importancia de la justicia restaurativa en el derecho penal.	Solución del conflicto de forma pacífica. Aplicación de las medidas alternas establecidas por ley Suspensión de Proceso a Prueba Se logra la conciliación Reparación Integral del Daño	
	Fundamentos del uso de los mecanismos de naturaleza restaurativa.	No se requiere reforma legal. Mínima intervención. Desjudicialización. Interés superior del niño Visión humanista de la justicia	

Concepto

La justicia restaurativa es un sistema a través del cual las partes que se han visto involucradas (o poseen un interés en particular) en un delito, deciden de forma colectiva cómo lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro.

Marco metodológico

Enfoque de la investigación

Los autores Blasco y Pérez (2007) señalan que “la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.” (p. 25).

Esta investigación se realizó con un enfoque cualitativo por medio del cual se examinó el mundo social y se desarrollará una teoría coherente con los datos, de acuerdo con lo que se observe en el proceso de la investigación.

En la presente investigación se aporta algunos datos estadísticos para resaltar ciertos resultados.

Nivel o tipo de la investigación

Investigación descriptiva: La también denominada investigación diagnóstica no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.

Tiene como objetivo llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

Con la variable sobre la Justicia Restaurativa como opción dentro del Sistema Penal Adolescente se analizará si es posible humanizar el proceso penal juvenil con el enfoque restaurativo; las normas, cumplimiento y su efectividad en los derechos de los adolescentes.

A través de esta investigación se recogerán los datos sobre la base de una teoría, se expondrá y se resumirá la información de manera cuidadosa para luego analizar minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalidades significativas que contribuyan al conocimiento del presente tema.

Población y muestra

Población: Según Tamayo (1997) “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (p. 114).

Dentro del presente trabajo de investigación se trabajó con la población de Jueces Penales de la Adolescencia de Caazapá, información otorgada por profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión con casos activos en el fuero penal adolescente.

Muestra: Tamayo (1997) afirma que la muestra “Es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p. 38).

Se realiza la muestra por conveniencia.

Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica: Entrevista: a través de cuestionario escrito con preguntas semi estructuradas

Observación documental: revisión bibliográfica

Instrumentos:

Cuestionario.

Fuentes bibliográficas,

Jurisprudencias

Doctrinas

Leyes

Descripción del procedimiento de análisis y recolección de resultados

El procedimiento de los datos se realiza a través de la:

Revisión de la literatura

Revisión de marco legal

Revisión documental

Análisis

Marco analítico

Conclusión

Al responder el primer objetivo de la presente investigación se deduce que la justicia restaurativa constituye una nueva opción dentro del sistema penal formal al ofrecer una manera distinta para dar solución a los conflictos generados por la comisión de un hecho delictivo. Una de las particularidades de la justicia restaurativa es que no se centra en la represión del autor del hecho punible, sino que toma como puntos de partida las necesidades tanto de la víctima como del victimario y busca responder al hecho delictivo de una forma diferente y menos punitiva que el sistema de justicia tradicional.

Este tema de la Justicia Restaurativa causa grandes impactos tanto sociales, jurídicos como económicos, ya que se encarga de resarcir los daños causados a la víctima por el delito y restituir al infractor a la sociedad, así como también para reparar los vínculos rotos a causa del delito, en lo que se refiere al marco legal la Justicia Restaurativa descongestionará la carga laboral, ya que la justicia penal se centrará solo en los casos más graves, se dará mayor eficacia y celeridad en los procesos, dentro del plano económico reducirá la población de las cárceles, lo que ocasionará un ahorro en los recursos nacionales.

Respondiendo al segundo objetivo los factores son el interés superior del niño, el daño social, el daño causado a la víctima, la gravedad del hecho, la responsabilidad del autor, el objeto de la ley, pues lo que se busca es el restablecimiento de la paz social a través de la reparación directa a las víctimas o indirecta a la sociedad, siendo además el objetivo la recuperación y reinserción del infractor. Además, se tiene en cuenta la necesidad de buscar para cada supuesto la medida más adecuada para el desarrollo armónico, integral y equilibrado de la personalidad del menor, lo que a su vez trae consigo la obligación de investigar la concreta situación psico-socio-educativa del mismo como paso previo para evaluar sus necesidades.

En este aspecto podemos mencionar que las víctimas no reciben respuestas a sus necesidades y han sido las grandes olvidadas quedando generalmente al margen del

proceso judicial, que además le genera una sensación de desconfianza, vulnerabilidad y desprotección, con la Justicia Restaurativa se propone la humanización del sistema penal, dando un trato preferencial a las víctimas del hecho punible, dentro del desarrollo del proceso penal y la reparación de sus daños provocados por causa de la transgresión a la norma.

Como tercer objetivo la importancia de la aplicación de la justicia restaurativa se centra en la solución del conflicto de forma pacífica, la aplicación de las medidas alternas establecidas por ley, la suspensión de proceso a prueba, se logra la conciliación y la reparación integral del daño.

En nuestro país permite utilizar más eficientemente el sistema de justicia penal, la cual se enfoca en los delitos más graves, ayudando así, a descongestiona la carga laboral y a reduce la población de las cárceles, ya que se presenta como una alternativa diferente a la privación de libertad, causa a la vez un gran impacto social al devolver a la comunidad un ente productivo, que ha tomado conciencia del daño causado y que ha subsanado su error, resultando de esto una víctima satisfecha a la cual se le ha hecho efectivo su derecho de reparación integral.

En países donde ya se ha implantado este modelo de justicia restaurativa, ha demostrado tener grandes resultados, y en otros se están haciendo proyectos pilotos donde se realizan prácticas restaurativas para mirar más de cerca los resultados que esta genera, por estas razones se puede determinar la necesidad de implantar la Justicia Restaurativa dentro de nuestra normativa legal, ya que se logrará transformar positivamente los procesos de juzgamiento de los adolescentes infractores.

Respondiendo al cuarto objetivo se pudo constatar que los fundamentos consisten en que para aplicar este modelo de justicia no se requiere reforma legal, tener en cuenta principios de mínima intervención, la desjudicialización, justicia pronta y cumplida, el interés superior del niño, se utiliza como refuerzo de las políticas institucionales sobre la potencialización de medidas alternativas, para reducir el retraso judicial, la participación ciudadana mediante la consolidación de las redes de apoyo, deber de proteger tanto los intereses de la víctima (el ofensor debe reconocer el daño producido y procurar repararlo), de la comunidad (paz social) y del victimario (se busca

lograr su rehabilitación y reinserción), la disminución de la población penitenciaria y una visión humanista de la justicia, es decir, teniendo en cuenta que los actos delictivos no debe percibirse como simple trasgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aún a ellos mismos por lo que deben ser sometidos a un procedimiento de recuperación por los daños ocasionados por sus acciones.

Dentro del procedimiento penal, en el caso de adolescentes infractores se puede evidenciar que gozan de muchas garantías, mismas que lamentablemente en Paraguay son tomadas como una forma de impunidad y los adolescentes por lo general son reincidentes, ya que estos son utilizados por infractores experimentados que se benefician de la legislación benevolente a favor de estos, ya que al no lograrse una real rehabilitación del adolescente; al salir del centro habiendo cumplido la medida cautelar de privación de libertad, lo que hace es volver al mismo medio contaminado donde aprendió a infringir la ley y así pasan entrando y saliendo de los centros hasta que cumplen la mayoría de edad, por lo que es evidente que uno de los principales objetivos dentro de un proceso de juzgamiento es alcanzar la reinserción social del infractor.

El sistema legal de nuestro país ha demostrado tener muchas deficiencias, y ante una justicia que no funciona bien todos se ven afectados en alguna forma, al observar la situación de los adolescentes en conflicto con la ley, nos encontramos con un sistema que no tiene la capacidad de garantizar plenamente sus derechos durante un proceso judicial y sobre todo con un panorama poco alentador en cuanto a las sanciones que se realizan para evitar la reincidencia y posibilitar una reinserción social adecuada. La justicia restaurativa no busca remplazar ni sustituir a la justicia tradicional, sino más bien complementarla y trabajar en conjunto, ya que es una alternativa de solución de conflictos para los adolescentes infractores, que tiene como objetivo principal lograr una reintegración social del adolescente infractor, la reparación integral de la víctima, mediante la mediación con el fin de lograr la responsabilización y arrepentimiento del adolescente.

La justicia restaurativa busca medidas alternativas para la terminación del conflicto penal donde se ven involucrados adolescentes, como herramienta para lograr su principal objetivo, usa a la mediación para trata de llegar a la conciliación entre agresor y su víctima tratando de lograr un acuerdo para reparar el daño causado y

buscando mediante el perdón llegar a un equilibrio social para así evitar a toda costa la reincidencia por parte del adolescente.

Recomendaciones

Los legisladores, deben dejar de preocuparse más por la persona que transgrede la norma, y poner en primer plano a la víctima, frente a lo cual es necesario escucharlas, atender sus expectativas buscado en la solución del conflicto penal una solución integral que equilibre la intervención y los derechos de las partes en el desarrollo de la tragedia social.

El estado debe realizar cambios en diferentes instancias, procedimientos y mecanismos de justicia penal como un enfoque integrado y no como acciones aisladas, ya que crisis del sistema judicial obliga al estado y a toda a la sociedad a buscar nuevas ideas, propuestas, iniciativas, que contribuyan a mejorar la justicia y con ellos nuestra vida en comunidad.

Que se regularice la Justicia Restaurativa dentro del marco legal de adolescentes infractores en delitos que no afecten gravemente a la sociedad ni al estado.

Efectuar seminarios dirigidos a profesionales en derecho con el objeto de capacitar sobre el propósito que persigue la Justicia Restaurativa como medida alternativa de solución de conflictos.

Se debe seguir con el estudio de este nuevo modelo de justicia ya que el concepto de la Justicia Restaurativa va desarrollándose con el tiempo y a medida que se aprende sobre su potencial, y sus riesgos genera nuevos contextos de aplicación.

Bibliografía

Constitución Nacional de la República del Paraguay

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, Decreto N° 78-96 del 27 de setiembre de 1996. Guatemala. En: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0144.pdf>

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Decreto N° 73-96 del 5 de setiembre de 1996. Honduras.

D'Antonio, H.D. (2009). El menor ante el delito. Buenos Aires, Argentina, 3ª ed.: Editorial Astrea.

En: http://www.bvs.hn/bva/fulltext/Leyes_honduras.

ESTATUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, Ley N° 8069, julio de 1990. Brasil.

En:<http://cejamericas.org/doc/legislacion/ESTATUTOBRASILEODELNINOADOLSCENTE.pdf>

Fellini, Z. (2007). Derecho Penal de Menores. Buenos Aires, Argentina. Ad-Hoc Editorial.

Guier Jorge E. Historia del Derecho. 4º reimp. de la 2ª Ed. San José – Costa Rica.

EUNED, 1993.p. 87. 27 20-04-17 15:00hs.-

<http://blogdelajusticiarestaurativa.blogspot.com/2015/03/>

<https://www.columbia.edu.py/presencial/derecho/investigacion/articulos-de-revision/209-justicia-restaurativa-y-mediacion-penal-juvenil>

Ley N° 1680/01: Código de la Niñez y de la Adolescencia de la República del Paraguay.

LEY DEL MENOR INFRACTOR, Decreto Legislativo N° 863 del 27 de abril de 1994.

El Salvador.

En:<http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/c8884f2b1645f48b86256d48007011d2/230999f8b58fe9a806256d02005a3a02?OpenDocument>

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Decreto N° 27-03 del 4 junio de 2003. Guatemala. En:

<http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Decretos/DECRETOS%202003/D-27-03.pdf>

LEY DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE. Ley N° 20.084 del 06 de junio del 2007. Chile. En: <http://www.bcn.cl/leyes/244803>

MENORES DE 18 AÑOS INFRACTORAS DE LA LEY PENAL. 2002. Argentina.

En: http://www.iin.oea.org/proyecto_ley_regimen_legal.PDF

NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, Ley N° 19.696 del 12 de octubre de 2000.
Chile.

Ley N°3.440/08: Código Penal de la República Paraguay.

Spezzini, C. (2005). El principio de subsidiariedad en el Código de la Niñez y la
Adolescencia. Asunción, Paraguay: Editorial Intercontinental.

Kemelmajer de Carlucci, Aída (2004). Justicia Restaurativa, posible respuesta para el
delito cometido por personas menores de edad. Santa Fe, Argentina: Rubinzal-
Culzoni Editorial.

En: <http://www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/legisla/chile/ncpp.html>

PROYECTO DE LEY PARA EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE A PERSONAS
RÉGIMEN PENAL DE LA MINORIDAD, Ley N° 22.278 del 28 de agosto de 1980.

Argentina. En: <http://www.geocities.com/icapda/menorargentina.htm>

RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA
ADOLESCENCIA". Ley N° 40, del 26 de agosto de 1999. Panamá.

En:<http://www.iin.oea.org/BADAJ2/pdf/Nacionales/Panam%C3%A1/R%C3%A9gimen%20responsabilidad%20penal%20adolescencia%20Panam%C3%A1.pdf>

Anexo

Cuestionario

¿Cuáles son los hechos punibles cometidos por adolescentes con mayor incidencia?

¿En qué zona existe mayor incidencia en relación con los delitos de exposición al peligro en el tránsito y de delitos contra el patrimonio?

¿Cuáles son las salidas procesales más utilizadas dentro del Programa Justicia Juvenil Restaurativa?

¿En cuanto a la reparación del daño, se ha promovido el desarrollo de procesos de Mediación?

¿Con qué tipo de especializaciones cuentan los funcionarios del fuero penal adolescente?

¿De qué manera se promociona la responsabilidad del adolescente infractor?

¿Cuáles son los hechos punibles cometidos por adolescentes con mayor incidencia?

En relación a los casos ingresados, los hechos punibles con mayor reincidencia son: exposición al peligro en el tránsito, hurto agravado, hurto, robo agravado y tenencia de estupefacientes

¿En qué zona existe mayor incidencia en relación con los delitos de exposición al peligro en el tránsito y de delitos contra el patrimonio?

Los delitos de exposición al peligro en el tránsito se dan más en las zonas urbanas, mientras en las zonas rurales los adolescentes cometen hechos punibles contra el patrimonio.

¿Cuáles son las salidas procesales más utilizadas dentro del Programa Justicia Juvenil Restaurativa?

Las salidas procesales que más se han utilizado son la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado con suspensión de condena, el sobreseimiento definitivo, los criterios de oportunidad y remisión. Todas las salidas mencionadas presentan un porcentaje similar de aplicación.

¿En cuanto a la reparación del daño, se ha promovido el desarrollo de procesos de Mediación?

En cuanto a la reparación del daño, se ha promovido el desarrollo de procesos de mediación, en donde a más del 50% de los casos ingresados tuvieron como resultado un acuerdo reparatorio; en algunos casos no se pudo llegar a un acuerdo; otros no fueron casos mediables y otros fueron cerrados por inasistencia de alguna de las partes

¿Con qué tipo de especializaciones cuentan los funcionarios del fuero penal adolescente?

El juzgado cuenta con funcionarios especializados que han recibido capacitación y formación en Justicia Juvenil Restaurativa y que además tienen experiencia de trabajo con adolescentes, pero lo que más se resalta no solo por ellos mismos, sino por los beneficiarios, es su alto compromiso y sensibilidad con su trabajo y, por ende, con la población a la que se dirigen: adolescentes, familias y víctimas.

¿De qué manera se promociona la responsabilidad del adolescente infractor?

Uno de los pilares del enfoque de justicia restaurativa es que el ofensor asuma la responsabilidad de sus actos, por ello se trabaja en la concientización y responsabilización del adolescente por el hecho cometido. Este aspecto es importante, ya que logra que los adolescentes aprendan a hacerse responsables de sus actos y de las consecuencias de los mismos, además de aprender a ponerse en el lugar de las personas afectadas, favorece un comportamiento pro-social y permitiría así disminuir el riesgo de reincidencia.